



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

SU/TB

ORDENANZA DE FOMENTO DE LA CALIDAD DEL MEDIO URBANO.

TITULO I: LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo I.- Objeto del título I

Artículo 2.- Competencias del Ayuntamiento de Torrevieja

Artículo 3.- Descripción

Capítulo II. Limpieza viaria y otros espacios libres.

Artículo 4.- Personas obligadas a la limpieza

Artículo 5.- Limpieza de solares y parcelas de suelo rústico.

Artículo 6.- Comunicación al Ayuntamiento de la limpieza de solares.

Artículo 7.- Depósito de residuos obtenidos de la actividad de limpieza.

Capítulo III.- Actuaciones no permitidas

Artículo 8.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos

Artículo 9.- Deposito de residuos urbanos

Artículo 10.- Uso de papeleras

Artículo 11.-prohibición de Vertido de líquidos

Artículo 12. - limpieza y estética

Artículo 13.- Comunicación al Ayuntamiento por limpieza

Capítulo IV. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 14.- Norma general

- Artículo 15.-Establecimientos que utilizan la vía pública
- Artículo 16.- Establecimientos comerciales y de servicios.
- Artículo 17.- Operaciones de carga y descarga
- Artículo 18.-Vehículos en las vías públicas
- Artículo 19.-Vehículos de transporte de tierras, escombros, etc.
- Artículo 20.- Falta de limpieza en obras
- Artículo 21.- Inmuebles en desuso
- Artículo 22.- Residuos procedentes de animales

Capítulo V: Retirada de residuos urbanos

Sección I. Normas generales

- Artículo 23.- Normas generales
- Artículo 24.- Operaciones de recogida
- Artículo 25.- Definición de residuos urbanos
- Artículo 26.- Puntos de recogida
- Artículo. 27.- Uso de los recipientes para residuos domésticos
- Artículo 28.- En los almacenes de contenedores de centros públicos o privados, viviendas, establecimientos, etc.
- Artículo 29.- Residuos en mayores cantidades a la producción diaria normal.
- Artículo 30.- recogida "puerta a puerta"

Sección III. Residuos industriales

- Artículo 31 - Definición residuos industriales, legislación y competencias.
- Artículo 32.- Los productores, poseedores, almacenadores o cualquier otro tercero que intervenga en la manipulación o tratamiento de residuos industriales.
- Artículo 33.- Recogida, transporte y almacenamiento.
- Artículo 34.- La carga, descarga y el depósito



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Sección IV.- Residuos Peligrosos

Artículo 35.-

Sección V. Residuos especiales: Residuos Sanitarios

Artículo 36.- Definición

Artículo 37.- PERSONAS RESPONSABLES

Artículo 38.- Recogida, tratamientos y almacenaje.

Sección VI. Residuos especiales: Tierras y escombros

Artículo 39.- Definiciones

Artículo 40. Los contenedores

Artículo 41. En relación con tierras y escombros queda prohibido:

Artículo 42. Personas responsables del incumplimiento de los anteriores requisitos y prohibiciones.

Sección VII. Residuos especiales: Muebles, enseres, y objetos inservibles

Artículo 43. Depósito de muebles, enseres, y objetos inservibles

Sección VIII. Residuos especiales: Vehículos abandonados o inutilizados

Artículo 44.- Consideración de vehículo abandonado

Artículo 45.- Los titulares de los vehículos abandonados

Artículo 46.- Notificación

Artículo 47.- Depósito de vehículos y gastos

Capítulo VI. Tratamiento de residuos

Artículo 48. Los vertederos destinados a la eliminación de residuos

Capítulo VII. Horarios

Artículo 49.-De los residuos domésticos

Artículo 50.- De los comercios

Artículo 51.- De los restaurantes, bares y similares

Artículo 52.- De las baterías y pilas.

Artículo 53. De las podas.

TITULO II: publicidad exterior

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 54.-Objeto

Artículo 55.- Actividades publicitarias permitidas

Artículo 56.- Actividades publicitarias prohibidas

Artículo 56.BIS.- Carteleras monopostes y monolitos en solares de uso terciario

Artículo 57.- Condiciones generales de los rótulos informativos

Artículo 58. Carteles indicativos

Artículo 59. Publicidad en suelo de titularidad pública

Artículo 60. Publicidad en obras

Artículo 61.- Publicidad impresa

Artículo 62. Caducidad de las licencias

Artículo 63. Necesidad de licencia

Artículo 64.-Deber de conservación

Artículo 65.- Procedimiento

TITULO III: vallado de solares y obras

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 66.- Objeto

Artículo 67.- Obligación general de mantenimiento y conservación



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Artículo 68.- Destino provisional de los solares

Capítulo II - Vallado de solares

Artículo 69.- Obligación de vallar los solares

Artículo 70.- Mantenimiento y reposición del vallado de solares

Artículo 71.- Características del vallado de solares

Artículo 72.- Impermeabilización de las medianeras colindantes

Capítulo III - Vallado de obras

Artículo 73.- Obligación de vallar las obras

Artículo 74.- Mantenimiento y reposición del vallado de obras

Artículo 75.- Características del vallado de obras

Artículo 76.- Materiales y residuos de construcción

Capítulo V - Procedimientos

Artículo 77.- Necesidad de licencia para vallar

Artículo 78. Caducidad de las licencias

Artículo 79. Incoación de los expedientes de vallado

Artículo 80. Plazo de resolución

Artículo 81. Orden de ejecución

Artículo 82. Expediente sancionador

TITULO IV: conservación de edificios

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 83. Objeto de la ordenanza

Artículo 84.- Deber de conservación de edificios

Artículo 85.- Ámbito objetivo y subjetivo de la inspección periódica de construcciones.

Artículo 86.- Forma y contenido del Informe ITE

Artículo 87.- Justificación del deber normal de conservación.

Artículo 88.-Registro de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio.

Artículo 89.- Publicidad de inmuebles sujetos a inspección técnica

Artículo 90.- Obligaciones de los propietarios en relación con la inspección técnica de edificios.

Artículo 91.- Actuaciones municipales procedentes respecto de los informes ITE presentados.

Artículo 92.- Potestades municipales de control e inspección.

Artículo 93.- Criterios municipales para el requerimiento del informe ITE.

Artículo 94.- Infracciones y sanciones.

TITULO V: régimen disciplinario

Capítulo I. normas generales

Artículo 95.-Relativo a denuncias

Artículo 96.-Relativo a las responsabilidades de incumplimiento

Artículo 97.-Sanciones

Capítulo II. Tipificación de infracciones del título I: Limpieza y retirada de residuos

Artículo 98.- Infracciones leves en materia de limpieza y retirada de residuos:

Artículo 99. Infracciones graves en materia de limpieza y retirada de residuos:



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Artículo 100.- Infracciones muy graves en materia de limpieza y retirada de residuos:

Capítulo III. Tipificación de infracciones del título II: Publicidad exterior

Artículo 101.-Tipificación de infracciones en materia de publicidad exterior

Capítulo IV. Tipificación de infracciones del TITULO III: vallado de solares y obras

Artículo 102.- Tipificación de infracciones en materia de vallado de solares y obras.

Capítulo V. Tipificación de infracciones del TITULO IV: conservación de edificios

Artículo 103.- Tipificación de infracciones en materia de Conservación de edificios

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición derogatoria primera

Disposición final primera

Disposición final segunda

Anexo : Cuadro resumen de las infracciones y sanciones correspondientes

Introducción

Motivos:

Se redacta la presente ordenanza de fomento de la calidad en el medio urbano con los siguientes fines:

- Unificar, armonizar y actualizar tres de las ordenanzas municipales aprobadas, que tienen como finalidad regular actividades que se realizan en el medio urbano o cuya

regulación afecta a la mayor o menor calidad de la ciudad respecto a su aspecto, limpieza y seguridad. Estas son:

.Ordenanza especial reguladora del ornato en el casco urbano, vertidos incontrolados de escombros y enseres inservibles no considerados como basura (BOP Alicante 8 septiembre 1992)

.Ordenanza de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos (BOP Alicante 14 de abril de 2005)

.Ordenanza reguladora de la publicidad exterior (BOP Alicante 30 abril 2010)

.Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y obras (BOP Alicante 23 de febrero de 2010)

- Se añade a la presente ordenanza una regulación pormenorizada de aspectos relacionados con la conservación de edificios, en cumplimiento del Real Decreto Ley 8/2011, que entra en vigor el 7 de julio de 2012, y que afecta a los edificios de antigüedad superior a 50 años ubicados en municipios de mas de 25.000 habitantes, como es el caso de Torrevieja. Este RDL insta a los Municipios a establecer sus propias actuaciones en el marco de los mínimos estatales y autonómicos. Como marco autonómico se estará a los dispuesto en el artículo 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana, artículo 34 de la ley 8/2004 de 20 de octubre de la Generalitat, de la vivienda de la Comunidad Valenciana, relativos a la inspección periódica de las construcciones o edificios de viviendas catalogadas o de antigüedad superior a los 50 años, que se establece como procedimiento de referencia para la elaboración de las citadas inspecciones y el establecido para el informe de conservación del edificio. El Decreto 189/2009, de 23 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas, la parte no derogada del anterior Reglamento (Decreto 76/2007, de 18 de mayo, del Consell, Título VI, artículos 127, 128 y 129 y la Disposición adicional segunda), y las modificaciones introducidas por el Decreto 43/2011 de 29 de abril, del Consell a este Reglamento de Rehabilitación de Edificios y Viviendas vigente.

- Serán complementarias a esta ordenanza, para conseguir la calidad en el medio urbano que se pretende, las siguientes:

.Ordenanza de protección de las Zonas Verdes.

.Ordenanza reguladora de uso, seguridad y conservación de las playas y el litoral municipales.

.Ordenanza de protección contra la contaminación acústica por ruidos y vibraciones.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

TITULO I: LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo I.- Objeto del título I

Con las siguientes disposiciones se pretende la regulación de las actividades de limpieza de los espacios urbanos y recogida de residuos sólidos para conseguir adecuadas condiciones de higiene y salubridad en la ciudad.

Artículo 2.- Competencias del Ayuntamiento de Torrevieja

Se encargará el Ayuntamiento de la recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos tal como establece la legislación al respecto y el contrato vigente con la empresa concesionaria.

Artículo 3.- Descripción

Son residuos urbanos o municipales:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:
 - a) Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
 - b) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - c) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - d) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Capítulo II. Limpieza viaria y otros espacios libres.

Artículo 4.- Personas obligadas a la limpieza

1.- La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, glorietas, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por la empresa concesionaria correspondiente conforme a las condiciones del contrato vigente.

2.- La limpieza de las calles de dominio particular, patios de manzana y de luces recayentes o no a la vía pública, deberá llevarse a cabo por los propietarios de las mismas, constituyéndose en Comunidad sí fuese preciso para una adecuada gestión.

3.- Compete al propietario o comunidad de propietarios, la limpieza de:

- La parcela vinculada a la edificación.
- Los solares, entendidos para aplicación de esta ordenanza como:
 - Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al art.11 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y sus posteriores modificaciones (en adelante LUV).
 - Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.
 - La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.
 - Los solares en los que se haya comenzado una obra pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.
 - Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas.
 - Las parcelas de suelo no urbanizable y suelo urbanizable sin urbanizar.

Artículo 5.- Limpieza de solares y parcelas de suelo rústico.

1.- Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja las basuras o residuos a los solares y parcelas de suelo rústico, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

2.- Los solares deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuo, vegetación espontánea, resto orgánico o mineral que pueda producir malos olores o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

3.- En los solares y cualquier tipo de terreno urbano si cerramiento efectivo al público, se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

4.- Los solares se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán anualmente por empresa especializada y autorizada, teniendo la obligación de presentar al ayuntamiento documentación que lo acredite en caso de que esta sea requerida.

Artículo 6.- Comunicación al Ayuntamiento de la limpieza de solares.

Cuando sean objeto de un expediente ordenando la ejecución, se comunicará al Ayuntamiento que se ha procedido a la limpieza una vez ejecutada la orden.

Caso contrario se dará por no cumplida, continuándose con el procedimiento de ejecución subsidiaria y sancionador correspondiente.

Los propietarios o personas obligados a la limpieza de solares y parcelas de suelo no urbanizable podrán comunicarlo al Ayuntamiento, que llevará a cabo la limpieza de los mismos con cargo a la persona física o jurídica que resultase ser el obligado.

Artículo 7.- Depósito de residuos obtenidos de la actividad de limpieza

En todos los supuestos antedichos, los residuos obtenidos por la actividad de limpieza deberán ser depositados en recipientes normalizados para su recogida selectiva por los servicios autorizados según esta ordenanza, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Capítulo III.- Actuaciones no permitidas

Artículo 8.- Prohibición de arrojar basuras y otros residuos

1.- Está prohibido arrojar a la vía pública, parcelas particulares y solares, cualquier tipo de residuo: basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshecho, aceites, grasas ...

2.- Sin perjuicio de las acciones que correspondan conforme a su normativa sectorial en función de los residuos que se arrojen, los infractores de este artículo serán controlados y sancionados por el Ayuntamiento conforme esta ordenanza.

Artículo 9.- Deposito de residuos urbanos

1. En todos los casos, los residuos generados deberán ser depositados en recipientes normalizados según su naturaleza, para la recogida selectiva por los servicios municipales en su caso o ser gestionados por empresa autorizada, quedando prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

2. Queda terminantemente prohibido producir daños a cualquier tipo de contenedor o recipiente normalizado para el deposito de residuos.

Artículo 10.- Uso de papeleras

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cascarras, papeles o cualquier otro desperdicio. Quienes transiten los espacios públicos y quieran desprenderse de ellos en pequeña cantidad, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras: moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inservibles para su uso.

Artículo 11.-prohibición de Vertido de líquidos

Se prohíbe cualquier vertido de líquidos que pudiera ensuciar las vías y espacios libres públicos, y en particular:

a) Reparar, lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite y otros líquidos.

b) Manipular o seleccionar los residuos urbanos, produciendo su dispersión, alterando sus envases o realizando cualquier acción que dificulte su recogida

c) Tender ropa, sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones, o terrazas.

d) Realizar cualquier otra actividad que ocasione vertido de agua u objetos sobre la vía pública (baldeo tendido de ropas o similares).



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

- e) Depositar deyecciones de origen animal o humano.
- f) Verter a la vía pública líquido proveniente de los aparatos de climatización.

Artículo 12. - limpieza y estética

1. Con el fin de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, se prohíbe:

- a) Realizar inscripciones o pinturas en paredes, muros, quioscos, fachadas, bancos, farolas, señales de tráfico, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en lugares o emplazamientos situados al efecto.
- c) Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos.
- d) Tender ropa en lugares no apropiados ni destinados para ello, de la manera que moleste a los vecinos, que ensucie la vía pública y que modifique la estética de la ciudad.

e) La instalación de aparatos de aire acondicionado en las fachadas de los inmuebles. Deberán instalarse en los patios interiores o azoteas. Esta acción será sancionable y requerirá la restauración de la legalidad consistente en su retirada y colocación en lugar apropiado.

2. Son actos sancionables por separado, cualquiera de las actuaciones mencionadas en el apartado 1 y en el artículo anterior.

3. Serán responsables de la infracción las personas físicas y jurídicas que promuevan tal actividad y, en su defecto, la persona que saliera beneficiada con la misma, salvo prueba en contra.

Artículo 13.- Comunicación al Ayuntamiento por limpieza

Los propietarios o personas encargados del mantenimiento de los inmuebles que hayan sido objeto de pintadas o colocación de carteles no autorizados, podrán comunicarlo al Ayuntamiento, que llevará a cabo la limpieza de los mismos con cargo a la persona

física o jurídica que resultase responsable de tal actividad ilícita. En su defecto al propietario o comunidad de propietarios.

Capítulo IV. Medidas respecto a determinadas actividades.

Artículo 14.- Norma general

Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos deben mantener en estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Constituirá infracción sancionable la falta de limpieza en los inmuebles de propiedad privada, en su parte visible desde la vía pública.

Artículo 15.-Establecimientos que utilizan la vía pública

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos de ventas de mercaderías autorizados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en el que se desarrolle su cometido y sus proximidades, durante el horario en que realice su actividad, y a dejarlo en el mismo estado una vez finalizado esta.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que ocupe con veladores, sillas, sombrillas, etc., así como la acera correspondiente a la longitud ocupada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, cajeros automáticos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar papeleras de volumen adecuado por su cuenta y cargo, al igual que los comercios de golosinas y refrescos.

Artículo 16.- Establecimientos comerciales y de servicios.

1. Para la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar molestias a los transeúntes y ensuciar la vía pública. Si a pesar de estas medidas, la vía pública resultara ensuciada, estarán obligados a su limpieza.

2. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura hasta las 13 horas.

Artículo 17.- Operaciones de carga y descarga



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

1. Los titulares de los vehículos que lleven a cabo operaciones de carga y descarga están obligados a limpiar las aceras y calzadas que hubieren sido ensuciados durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos.

2. Los titulares de los establecimientos, fincas o inmuebles, para quienes se efectúen dichas operaciones deberán exigir el cumplimiento de las obligaciones antedichas en la contratación del servicio. De no hacerlo así responderán solidariamente del cumplimiento de las mismas.

Artículo 18.-Vehículos en las vías públicas

1. Los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte, de mercancías o pasajeros, que estacionen habitualmente en la vía pública, estarán obligados a mantener limpios los espacios ocupados.

2. Este precepto es también aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios.

Artículo 19.-Vehículos de transporte de tierras, escombros, etc.

1. Los propietarios y conductores de vehículos que transportan tierras, escombros, materiales polvorientos, áridos, hormigones, cartones, papeles u otra materia similar, deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar que, a causa de su naturaleza o por efecto de la velocidad del vehículo o del viento, caigan sobre la vía pública agua, polvo o parte de los materiales transportados.

2. Del mismo modo estarán obligados a lavar los bajos y ruedas de vehículos, antes de que estos salgan de las obras, evitando que pudieran ensuciar la vía pública.

3. Del incumplimiento de lo determinado en este artículo serán responsables las empresas constructoras o los dueños del vehículo.

Artículo 20.- FALTA DE LIMPIEZA EN Obras

1. Los titulares de las contrataciones o las personas o empresas autorizadas para la realización de pequeñas obras en vías públicas (canalizaciones, tapado de calas, etc.) deberán

mantenerlas en condiciones de limpieza, con la dotación adecuada de contenedores y en las condiciones de implantación de estos que se define en esta ordenanza. Todo ello sin perjuicio del estricto cumplimiento de las previsiones contenidos en la normativa de aplicación de residuos de la construcción y demolición.

2. Deberán retirar los escombros ocasionados dentro de las 24 horas siguientes a la terminación de las obras. Si transcurrido el plazo, dichos escombros no hubieran sido retirados, el Servicio Municipal de Limpieza llevará a cabo su recogida y transporte con cargo al interesado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

3. Mientras duren las mismas deberán tenerlos debidamente amontonados, con el fin de no perturbar la circulación de peatones y vehículos. Cuando se produzcan cantidades de escombros superiores a 1m³, será obligatorio utilizar para su almacenamiento los contenedores adecuados, acompañados por la correspondiente autorización.

4. Los materiales restantes y contenedores, ocasionados con motivo de la obra, tendrán que ser retirados en un plazo no superior a 48 horas desde el momento en que la obra se encuentre finalizada. Estos contenedores no pueden ser utilizados para depositar basuras domésticas o cualquier tipo de producto no derivado de las obras.

5. Durante la ejecución de obras mayores y menores (edificios, reformas, acondicionamiento de locales, arreglo de fachadas, etc.), se adoptarán las siguientes medidas de limpieza:

a) Al final de la jornada laboral quedarán totalmente limpios la acera y calzada. En ningún caso, salvo en emergencias, la vía pública será ocupada por materiales o maquinaria al finalizar la jornada laboral.

b). En el caso de reparaciones de fachadas de edificios de mas de una planta, deberá cubrirse la totalidad de la misma (en ancho y alto) por red tupida o cualquier otro medio suficiente para la retención de cascotes o deshechos de material que se4 produzcan durante la ejecución.

Artículo 21.- Inmuebles en desuso

1. Todas las viviendas o edificaciones deshabitadas deberán ser mantenidos en condiciones adecuadas de estabilidad, limpieza y ornato. Si fuese preciso porque tal estado de las fachadas lo requiera, deberán pintarse. Los huecos de fachadas y patios han de presentar un cerramiento efectivo que impida el acceso de personas ajenas a la propiedad.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

2. Estas edificaciones deshabitadas deberán ser desratizadas y desinfectadas por los propietarios al menos una vez al año, y siempre por empresa especializada que acredite la actuación.

3. El incumplimiento de lo especificado en este apartado, previos los tramites oportunos, y de acuerdo con la legislación vigente, será ejecutado por el Ayuntamiento requiriendo el importe a los propietarios, además de las sanciones correspondientes.

Artículo 22.- Residuos procedentes de animales

Se estará a lo dispuesto en el art. 15 de la Ordenanza Reguladora de la Tenencia de Animales que se transcribe:

Art. 15.- Deyecciones de animales.

Las personas que conduzcan perros y otros animales, impedirán que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calzadas, paseos, jardines y en general en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones.

Para que evacuen dichas deyecciones, si no existiera lugar señalado para ello, deberán llevarlos a la calzada junto al bordillo y lo más próximo al imbornal del alcantarillado o en zonas no destinada al paso de peatones ni a lugares de juego.

En todos los casos, la persona que conduzca un animal, está obligada a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera sido afectada.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, la persona que conduzca un animal podrá proceder de la siguiente manera:

a) Librar las deposiciones de manera higiénica aceptable mediante bolsa impermeable.

b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las

papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicio municipales.

c) Depositar los excrementos sin envoltorio alguno en los lugares habilitados exclusivamente para los perros y otros

animales o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

Capítulo V: Retirada de residuos urbanos

Sección I. Normas generales

Artículo 23.- Normas generales

Este artículo comprende las normas que deben ser cumplidas por los productores de los desechos y residuos urbanos con referencia a la presentación y entrega de los mismos para su recogida y transporte.

Como normas generales se pueden citar:

a) Horario de recogida de los Residuos Urbanos: será establecida por el servicio municipal competente, con la frecuencia y horario que se consideren oportunos, dando la publicidad necesaria para el conocimiento de los vecinos.

b) Recepción de los Residuos Urbanos.: se hará cargo la mercantil concesionaria del servicio o gestores autorizados en los casos contemplados en la legislación autonómica de residuos y en esta Ordenanza. Los productores de residuos que los entreguen a un tercero no autorizado serán responsables solidarios de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello, así como de las sanciones que procediera imponer. De los daños que se produzcan en el proceso de eliminación, como consecuencia de la mala fe en la entrega de los productos encontrados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

c) Prohibiciones:

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin la previa concesión o autorización municipal.

Se prohíbe el depósito de residuos en terrenos que no hayan sido autorizados conforme a la normativa sectorial, así como la descarga de residuos líquidos en depósitos particulares no autorizados o red de alcantarillado.

Artículo 24.- Operaciones de recogida

Incluyen las siguientes actuaciones:

a)Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

- b) Devolución de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios
- c) Retirada de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o valoración.

Sección II. Residuos domiciliarios

Artículo 25.- Definición de residuos urbanos

Residuos urbanos o municipales: Son residuos urbanos o municipales:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.
2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración, entre otros, los siguientes residuos:
 - a) Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.
 - b) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
 - c) Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
 - d) Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 26.- Puntos de recogida

El Ayuntamiento fomentará la separación en origen de los residuos urbanos, facilitando el mayor aprovechamiento de los mismos con fines de recuperación y reciclaje. A tal fin distribuirá, en distintas áreas del término municipal, puntos de

recogida, contenedores o recipientes especiales para el depósito diferenciado de materiales no orgánicos como: vidrios, latas, pilas, papel y cartón.

Artículo. 27.- Uso de los recipientes para residuos domésticos

Los usuarios del servicio deberán cumplir las siguientes reglas:

a) Se usará única y exclusivamente el contenedor situado más próximo a la comunidad de vecinos.

b) Solo se depositaran vertidos sólidos urbanos; por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.

c) No se depositará ningún material en combustión, ni se encenderá fuego en las proximidades.

d) Los residuos se depositaran dentro de los contenedores en bolsas de plástico cerradas, bien con lazada deslizante, por presión, o cualquier otro procedimiento que garantice la hermeticidad, quedando excluidas las "bolsas del comercio".

e) Nunca se harán vertidos a granel, y se evitaran las desgarramientos y la acumulación de vertidos alrededor.

f) El contenedor mantendrá siempre la tapa cerrada, no se cambiará de sitio sin autorización municipal y la operación se realizará por el servicio de limpieza.

g) En el caso de calles privadas, plazas, patios, etc. las basuras se sacaran a los contenedores situados en las vías de titularidad pública.

h) Los contenedores se mantendrán siempre bien conservados, limpios y en adecuadas condiciones higiénicas.

i) Queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tal manera que impida el normal acceso a los contenedores de basuras tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza.

Artículo 28.- En los almacenes de contenedores de centros públicos o privados, viviendas, establecimientos, etc.

La retirada de residuos será a cargo de los servicios municipales competentes, pero no el barrido ni limpieza de los mismos que habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Artículo 29.- Residuos en mayores cantidades a la producción diaria normal.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Cuando una entidad o establecimiento tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos urbanos, en cantidades mayores a los que constituyen la producción normal de 5 a 20 kg./día, no podrán depositarlos conjuntamente con los residuos habituales. Deberán tener sus propios contenedores solicitando su recogida por los servicios municipales o bien contratando una gestión integral independiente de los mismos.

El Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la retirada, transformación y transporte en su caso.

Artículo 30.- recogida "puerta a puerta"

Aquellos establecimientos que generen una cantidad de papel/cartón superior a 15 Kg/día, están obligados a solicitar la recogida selectiva por parte del ayuntamiento mediante el sistema de recogida puerta a puerta, sin cargo adicional para el titular del establecimiento y en las condiciones de retirada que se establezcan por el municipio.

Sección III. Residuos industriales

Artículo 31 -Definición residuos industriales, legislación y competencias.

1. Según la ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Residuos industriales: residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la [Ley 34/2007, de 15 de noviembre](#).

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica vigente, a la estatal de manera supletoria, europea o a los convenios internacionales de los que España sea parte.

3. La competencia sancionadora en esta materia es autonómica, si bien el municipio tiene las competencias en cuanto a vigilancia y control. Se remitirá denuncia a la Consellería competente en la materia de las infracciones detectadas.

4. En los artículos siguientes se exponen directrices generales que serán objeto de vigilancia.

Artículo 32.- Los productores, poseedores, almacenadores o cualquier otro tercero que intervenga en la manipulación o tratamiento de residuos industriales.

1. Estarán obligados a adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar que su transporte, eliminación o, en su caso, aprovechamiento, se realice sin riesgo para las personas y medio ambiente.

2. Deberán llevar un registro en el que haga constar diariamente el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido.

3. Dicho registro se deberá poner a disposición del Ayuntamiento y podrá ser examinado, inspeccionado, vigilado y controlado por el personal municipal acreditado para ello, levantando acta de la inspección realizada.

Artículo 33.- Recogida, transporte y almacenamiento.

1. Para deshacerse de residuos industriales, será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose la naturaleza y características, así como el lugar de su eliminación o tratamiento.

2. Tendrá que ser realizada por gestores debidamente autorizados que acrediten la idoneidad y seguridad de los medios para llevarla a cabo y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo, pudiendo el Ayuntamiento ejercer un control sobre el cumplimiento.

Artículo 34.- La carga, descarga y el depósito

1. La carga de los residuos industriales, en cualquiera de los casos anteriores, deberá hacerse en el interior del recinto, salvo que por las características del mismo deba realizarse en la vía pública. La permanencia de los mismos en la vía pública no podrá, en ningún caso, ser superior a dos horas, debiendo retirarse inmediatamente los elementos contenedores, una vez vaciados.

2. Los residuos industriales deberán ser depositados en vertederos públicos o privados autorizados para este tipo de residuos.

3. Cuando los residuos sean inicialmente peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, solo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

4. El Ayuntamiento podrá exigir que se realicen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de las operaciones de recogida y transporte.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

5. Una vez depositados los residuos en los vertederos autorizados, serán los poseedores de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos pudieran ocasionar.

6. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitados para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

Sección IV.- Residuos Peligrosos

Artículo 35.-

1. Según la ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III (de la ley 22/2011) y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

2. Se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial autonómica vigente, a la estatal de manera supletoria, europea o a los convenios internacionales de los que España sea parte en cuanto a su definición, clasificación y tratamiento de los mismos, así como de personas responsables del incumplimiento de la misma.

Sección V. Residuos especiales: Residuos Sanitarios

Artículo 36.- Definición

1. Se consideraran residuos urbanos los procedentes de establecimientos sanitarios tales como:

a) Los vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de medicamentos o sus envases, tubos de ensayo, etc.

b) Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comidas, basuras procedentes de las limpiezas y embalajes.

c) Resto de residuos que se produzcan en clínicas, sanatorios, hospitales laboratorios y demás establecimientos análogos.

2. En general y según la ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana:

“Los residuos del grupo I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994, de 22 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulator de la Gestión de Residuos Sanitarios.”

Artículo 37.- PERSONAS RESPONSABLES

1. Productores de residuos clínicos son los responsables de que sus residuos sean manipulados por personal cualificado y gestionados por empresa autorizada.

2. Se tendrá que disponer de documentación acreditativa al respecto.

Artículo 38.- Recogida, tratamientos y almacenaje.

1. Los residuos asimilables a domiciliarios serán recogidos y eliminados de forma similar a aquellos.

2. Los residuos clínicos han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. La recogida se llevará a cabo mediante vehículos especiales que no utilicen sistemas de compactación.

3. Los residuos patológicos y los infecciosos deberán presentarse en recipientes rígidos de un solo uso y herméticamente cerrados. La recogida y eliminación serán similares a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medias preventivas.

Sección VI. Residuos especiales: Tierras y escombros

Artículo 39.- Definiciones

Son los denominados residuos de la construcción y demolición

Los productores de este tipo de residuos son los propietarios de los edificios o terrenos en que se generan estos residuos. Los poseedores los contratistas que ejecutan la obra o movimientos de tierra.

Sus obligaciones son las de la normativa sectorial de aplicación y de la presente ordenanza:

1. Deberán almacenar tal tipo de residuos en contenedores homologados y autorizados por el servicio municipal competente.

2. Deberán proceder a su traslado puntual de los vertederos centros de recepción autorizados por el Ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

3. Deberán entregar este tipo de residuos a gestor autorizado y presentar documentación acreditativa cuando se les solicite por parte de los servicios municipales.

Artículo 40. Los contenedores

1. Su colocación requerirá autorización municipal si se sitúan en vía pública.

2. El contenedor deberá presentar en lugar visible la empresa propietaria del mismo y número de teléfono de localización.

2. Los materiales depositados no podrán sobrepasar el plano delimitado por las aristas, superiores del contenedor, prohibiéndose el uso de suplementos que aumenten la capacidad del recipiente.

3. Al finalizar la jornada laboral, el contenido del contenedor, esté completo o no, deberá ser cubierto de material adecuado (lona o tejido de fibra de plástico), debidamente sujeto a los bordes superiores del contenedor.

4. Cuando estén llenos deberán ser retirados y, en todo caso, siempre los viernes antes de las 20 horas.

Artículo 41. En relación con tierras y escombros queda prohibido:

1. El vertido en terrenos públicos o privados no habilitados o autorizados a tal fin por el Ayuntamiento.

2. La utilización, sin permiso expreso del Ayuntamiento de tierras y escombros para obras de rellenos, equilibrado de taludes o cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

3. La utilización de los recipientes destinados a residuos domiciliarios, para depositar los escombros procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

Artículo 42. Personas responsables del incumplimiento de los anteriores requisitos y prohibiciones.

Sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por su normativa sectorial, el Ayuntamiento podrá revocar las

autorizaciones concedidas y, en su caso, retirar los contenedores con cargo a los productores de los vertidos.

Sección VII. Residuos especiales: Muebles, enseres, y objetos inservibles

Artículo 43. Depósito de muebles, enseres, y objetos inservibles

1. El depósito de estos residuos se efectuará, previa llamada al teléfono fijado por el Ayuntamiento, a partir de las 22 horas del día anterior al indicado en la información telefónica, y siempre en la vía pública, junto al portal del edificio de procedencia, debidamente apilados de forma que no interrumpan la circulación de peatones o vehículos ni suponga peligro para estos.

2. En caso de necesidad urgente, el propietario podrá depositarlos con sus propios medios en el Ecoparque Municipal.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar a instituciones benéficas la retirada de cualquiera de estos objetos, siempre y cuando se realice en las condiciones adecuadas.

4. Queda prohibido el abandonar estos residuos en espacios públicos o privados fuera de los autorizados para ello.

Sección VIII. Residuos especiales: Vehículos abandonados o inutilizados

Artículo 44.- Consideración de vehículo abandonado

1. Serán considerados vehículos abandonados cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la

autoridad competente.

2. Cuando permanezca abandonado por un periodo superior a 10 días en el mismo lugar, contados desde el aviso de la Policía Local (pegatina) y presente desperfectos o signos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios, le falten las placas de un tripulación o sean falsas las colocadas. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, siempre de acuerdo con la normativa correspondiente y podrán ser retirados por el servicio municipal correspondiente siendo gestionados por empresas autorizadas.

3. Se excluye de esta consideración de abandonados aquellos vehículos sobre los que recaiga orden o mandamiento judicial, conocido por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la autoridad municipal podrá recabar la adopción de medidas pertinentes en orden a ornato urbano.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Artículo 45.- Los titulares de los vehículos abandonados

1. Los titulares que voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo solicitarán su retirada mediante escrito al Ayuntamiento, adjuntando a su solicitud documentación acreditativa de su titularidad y de la baja del mismo en los Registro Oficiales, previo pago de la tasas correspondientes.

2. Queda prohibido, en todo caso, el abandono de vehículos fuera de uso en las vías o espacios públicos.

Artículo 46.- Notificación

1. En los casos de vehículos abandonados el Ayuntamiento deberá notificar al titular o a su legítimo propietario la retirada del vehículo.

2. En el supuesto vehículos retirados de la vía pública que, presentando signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. Si el propietario del vehículo o sus restos fuera desconocido, la notificación indicada se efectuará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 47.- Depósito de vehículos y gastos

1. Depósito: los vehículos recogidos por los servicios municipales del Ayuntamiento se depositarán en las dependencias municipales destinadas a tal efecto, dándose parte de inmediato al juzgado actuante, en el caso de los vehículos que legalmente lo requieran.

2. Gastos: en el supuesto de vehículos abandonados, se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento o sí opta por hacerse cargo del mismo para la eliminación por sus propios medios.

En primera opción o en caso de silencio, el vehículo pasará a ser propiedad municipal una vez pasados los plazos y actuaciones

legalmente establecidos, y los gastos de recogida y transporte los abonará el titular.

En la segunda opción, los propietarios abonaran los gastos de recogida, transporte y depósito.

Capítulo VI. Tratamiento de residuos

Artículo 48. Los vertederos destinados a la eliminación de residuos

1. Su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento deberán cumplir con la legislación vigente, tanto de la U.E., el Estado y la Comunidad Autónoma.

Cualquier vertedero que no cumpliera lo anterior será considerado clandestino y clausurado inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades en las que se hubiera podido incurrir.

2. Las instalaciones industriales para la valorización de los residuos deberán ajustarse a lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

Capítulo VII. Horarios

Artículo 49.-De los residuos domésticos

En principio, y sin perjuicio de las modificaciones que se estimen pertinentes para la mejora y eficacia, los residuos domésticos serán depositados por los ciudadanos en los recipientes de contención entre las 20 y las 22 horas, dejándose en el interior del contenedor y volviendo a cerrar la tapa del mismo.

Igual procedimiento se aplicará a los restos de papel, cartón, envases, vidrio, latas, etc.

Artículo 50.- De los comercios

1. Los establecimientos comerciales adscritos al servicio de "puerta a puerta", estarán obligados a sacar los cartones y demás productos, en el horario establecido por el servicio.

2. Las cajas serán debidamente plegadas y atadas en paquetes, dejándose en el interior del recipiente de contención y en caso de estar estos totalmente llenos, podrán depositarse debidamente apilados junto a ellos.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

3. En ningún caso podrán depositarse los residuos fuera del horario designado para la recogida "puerta a puerta"

4. Fuera del horario establecido, los establecimientos comerciales están obligados a tener los residuos que generen en sus propias dependencias.

Artículo 51.- De los restaurantes, bares y similares

Todos los establecimientos de este tipo están obligados a disponer de una estancia denominada "fría", teniendo estos sus paramentos horizontales y verticales forrados de material lavable, desagüe en el piso y dotados de temperatura inferior a la del punto de putrefacción.

Del mismo espacio serán dotados los establecimientos que expendan materiales putrescibles.

Para el depósito de restos en el recipiente de contención se utilizarán bolsas herméticas de mayor capacidad que las domésticas, al menos de 50 l.

El horario de depósito en los recipientes de contención será de 20 a 22 horas.

Los aceites procedentes de las cocinas de estos establecimientos se depositarán en los recipientes que facilita el Ecoparque, bien trasladándose a este una vez llenos, o esperando su retirada del establecimiento en los días y horas que fija la mercantil concesionaria del Servicio del Ecoparque. También se podrán depositar en los contenedores específicos distribuidos por la ciudad a tal efecto.

En ningún caso se depositarán en la vía pública.

Artículo 52.- De las baterías y pilas.

Los talleres o comercios suministradores de este tipo de productos, estarán obligados a asumir la recepción de aquellos de estos productos que suministren a sus clientes una vez finalizada su durabilidad, entregándolos mensualmente en el Ecoparque o a gestor autorizado, del que recibirán el debido justificante. Los ciudadanos también podrán depositar las pilas en los contenedores específicos que en su día pudieran instalarse.

Artículo 53. De las podas

Se entiende por poda todo recorte de céspedes, plantas ornamentales y arbustos, así como pequeñas ramas de arboles.

Para su retirada se procederá mediante llamada a la empresa concesionaria del servicio, que facilitará un contenedor específico para la retirada del residuo en un plazo máximo de 48 horas. Una vez finalizada la poda la empresa concesionaria retirará el contenedor, llevando la poda a vertedero autorizado.

En el caso de que se dispongan contenedores fijos exclusivos para podas, los particulares podrán hacer uso de estos contenedores. Lo profesionales o empresas de jardinería deberán gestionar sus propias podas, quedando prohibido el uso por estos de los contenedores para particulares.

Los céspedes deberán entregarse en bolsas industriales resistentes y las podas atadas en haces o gavillas.

En ningún caso se retiraran las talas de arbolado, debiendo ser por cuenta del productor el traslado y destrucción de los materiales resultantes de las mismas.

TITULO II: publicidad exterior

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 54.- OBJETO

1. El presente Título tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir las instalaciones publicitarias visibles desde la vía pública en todo el término municipal.

2. Los mensajes publicitarios, objeto de la actividad regulada en este Título, se acomodarán a lo que sobre el particular dispongan las normas sobre publicidad.

3. En cualquier caso, cualquier forma de publicidad que se pretenda utilizar o instalar en este término municipal, requerirá la previa y preceptiva licencia municipal que habrá de ser otorgada por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 55.- ACTIVIDADES PUBLICITARIAS PERMITIDAS

a) **RÓTULOS:** Con la denominación del establecimiento y deberán estar ubicados en la propia parcela o en el edificio, cumpliendo en este caso las condiciones establecidas en el artículo 4

b) **CARTELES INDICATIVOS:** Tienen como finalidad indicar la dirección y situación de urbanizaciones, hoteles y establecimientos o dotaciones en general. La señalización en



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

materia de circulación y tráfico se regirá por su normativa específica.

c) PUBLICIDAD EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA: En suelo de dominio y uso público el Ayuntamiento ejerce las prerrogativas propias de la legislación local sobre bienes.

d) PUBLICIDAD EN OBRAS: Sólo se permite aquella relacionada directamente con la obra que se va desarrollar o se desarrolla en la ubicación del cartel o anuncio.

e) PUBLICIDAD IMPRESA: En supuestos de campañas electorales, celebraciones públicas o institucionales, o de transmisión de ideas y mensajes sin ánimo de lucro, dentro de la libertad de expresión que recoge la Constitución Española.

f) PUBLICIDAD MEDIANTE MEGAFONÍA: Tan sólo podrán ser autorizados con carácter excepcional en supuestos de celebraciones públicas o institucionales, fiestas populares o campañas electorales.

g) PUBLICIDAD EN ESCAPARATES, VEHÍCULOS, ESTABLECIMIENTOS, MUSEOS, DOTACIONES, ETC.: Fuera de los supuestos de prohibición previstos en esta Ordenanza, está permitida actividad publicitaria.

h) Carteleras, monopostes y monolitos en solares de uso terciario.

ARTÍCULO 56.- ACTIVIDADES PUBLICITARIAS PROHIBIDAS

Se prohíben las siguientes actividades o instalaciones:

a) ...

b) La colocación de publicidad impresa en los limpiaparabrisas o en cualquier elemento de los vehículos aparcados en la vía pública, ni la colocación en las fachadas de las vías públicas, ni farolas ni otros elementos públicos.

c) La publicidad ejercida mediante megafonía instalada en vehículos a motor, con remolque o similares.

d) La publicidad incontrolada con carteles, pegatinas, etiquetas o folletos, fijadas sobre paramentos de edificios, monumentos, obras públicas u otros elementos de mobiliario urbano.

e) Las instalaciones publicitarias en edificios catalogados en el entorno de los mismos cuando menoscabe su contemplación, ni las que produzcan graves distorsiones del paisaje urbano o natural, a excepción de las lonas o cualquier otro elemento o material fijo que hayan de ser colocados con motivo de la operación de limpieza de fachadas y durante el tiempo que dure la misma.

f) Las instalaciones que perjudiquen o comprometan la visibilidad del tráfico rodado o de viandantes.

ARTÍCULO 56.BIS.- CARTELERAS, MONOPOSTES Y MONOLITOS EN SOLARES DE USO TERCIARIO.

Se situarán sobre el cerramiento de separación con la vía pública y no sobre los divisorios con fincas colindantes.

A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales de un solar o terreno.

1) Carteles: Se consideran carteles los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina o cartón u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

2) Carteleras: Los soportes o instalaciones que de forma estática contienen mensajes propagandísticos de forma visible desde la vía pública.

a) Unidades de Cartelera.

1.- Configuración de la unidad. Una unidad estará compuesta por un cartel como máximo y una estructura decorativa.

2.- Soporte de la cartelera: Cartelera de 8 x 3 metros de forma de cuadrilátero compuesta por vigas de hierro y paneles de chapa de acero galvanizado, con un perfil perimetral de 30 centímetros de anchura máxima en chapa galvanizada o PVC, en color verde (RAL 6018).

3.- Celosía ornamental: Realizada a base de tubo de acero galvanizado, pintada y secada al horno, en color verde (RAL 6018).

La celosía incorpora paneles modulares de chapa perforada en cuadrados de 20 centímetros, repartidas simétricamente. El conjunto se remata en arco a ambos lados, de las dimensiones y altura especificadas en el croquis adjunto.

Toda la celosía irá pintada en color verde (RAL 6018).

4.- No se permitirá la agrupación en vertical de carteles.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

La fijación del conjunto de cartelera y celosía se efectuará mediante zapatas de hormigón de dimensiones a determinar según proyecto de cada instalación.

b) Carteleras en línea.

Se permite la colocación de hasta un máximo de dos carteleras contiguas en línea, a condición de que estén separados entre sí una distancia mínima de 0'50 m; salvo que circunstancias como la conveniencia de ocultar elementos que supongan degradación paisajística o estética aconsejen la colocación de más de dos carteleras contiguas.

c) Monolitos:

Cuya altura total sobre la rasante, incluido el rótulo, no supere la dimensión de 3'10 m. Este soporte se proyectará como una unidad regular, general y opaca, no permitiéndose elementos horizontales de coronación en mástiles, y podrán ubicarse, dada la entidad de los mismos, en cualquier lugar del espacio libre de parcela con una separación a linderos de un metro.

d) Monopostes:

Se considera monoposte a aquella instalación de implantación estática compuesta por un báculo, cuya altura supere lo 3'10 m, que sirve de sustentación de un paramento rectangular y susceptible de contener en su interior elementos planos o corpóreos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variable, visible desde la vía pública.

El monoposte constará de un cartel de 5m de alto por 12 m de ancho como máximo, sujetado por un poste de 10 metros de altura como máximo.

A efectos de medición de alturas, éstas se realizarán desde la rasante de la acera o terreno. En el caso de parcelas en pendiente, se medirá desde el punto medio del soporte publicitario.

ARTÍCULO 57.- CONDICIONES GENERALES DE LOS RÓTULOS INFORMATIVOS.

Se considera rótulo informativo todo elemento publicitario, alusivo a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social, así como delegación o servicio oficial

que represente. Los rótulos informativos tendrán la solidez necesaria para garantizar la seguridad vial.

a) Dentro del ámbito de monumento históricos de la ciudad, queda prohibida la instalación de rótulos luminosos, intermitentes o de destellos, cuya intensidad desvirtúe de forma manifiesta el alumbrado público del lugar. Sólo y fuera de este ámbito se autorizarán cuando exista una separación de los mismos mayor de 8 metros en relación a ventanas de edificios habitados

b) Los rótulos podrán ubicarse, con las limitaciones que se establezcan en las siguientes situaciones:

1 -Rótulos en planta baja.

2 -Rótulos en fachada superior.

3 - ...

4 -Rótulos en toldos.

5 -Rótulos en elementos exentos o auxiliares de la construcción.

1.- Rótulos en planta baja.

Tienen esta denominación los adosados a cerramientos de parcela y fachada de local en planta baja. Deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Los rótulos se diseñarán de forma integrada dentro del límite material del cerramiento o de la fachada del establecimiento a que corresponda, paralelo a los mismos. No podrán sobresalir más de 15 centímetros del parámetro en que se sustenta. Es necesario el uso de materiales y colores que se integren en el propio entorno ambiental de la zona y en el valor arquitectónico del edificio.

b) Excepcionalmente, podrán autorizarse rótulos en banderolas ubicados perpendicularmente a la fachada o en el vértice de los planos de fachadas en esquinas, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

☐ Deberán distanciarse 1 metro como mínimo de la pared medianera.

☐ El vuelo máximo sobre la vía pública será de 1 metro (incluidas las garras) desde el plano de fachada o cerramiento de la parcela: así mismo, se deberá retranquear 40 centímetros del borde del acerado.

☐ En cualquier caso, la separación mínima entre rótulos en banderola de un mismo local será de 8 metros.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

- c) La altura sobre la rasante no será menor a 3,10 metros en aquellos rótulos que tengan salientes mayor de 0,10 metros con respecto al parámetro de fachada.

2.- Rótulos en fachada superior.

Se consideran rótulos en fachada superior los situados en plantas superiores a la planta baja, incluido el pretil del edificio. Los rótulos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Deberán diseñarse adosados a la fachada y dentro del límite material del establecimiento al que corresponda y paralelos a aquella, utilizándose para tal fin los antepechos y dinteles de huecos de ventanas y paños ciegos de las fachadas, balcones y pretiles. No deberán sobrepasar los huecos y los elementos arquitectónicos decorativos y ornamentales de la misma.

A tales efectos, son incompatibles entre sí en una misma planta distintas modalidades de rótulos. (sobre dinteles, antepechos de hueco, balcones, paños ciegos de fachada)

- b) Deberá estar compuesto de letras o logotipo. Su relieve máximo será de 15 centímetros. Las letras y el logotipo serán sueltas y sin fondo o justificadamente con fondo transparente.
- c) En general, la altura de las letras o figuras que formen el rótulo no será superior a 60 centímetros y no sobresaldrán a la vía pública más de 15 centímetros del plano en el que se sitúen.
- d) En paños ciegos de fachadas de edificios de uso terciario o industrial, que ocupen la altura de planta piso del establecimiento que se anuncie (pudiendo agregarse aquellos que siendo del mismo establecimiento, coincidan verticalmente) podrá instalarse un rótulo adosado que se inscribirá en el cuadrilátero formado por dos lados verticales con una separación máxima entre sí de la mitad del paño ciego, y dos lados horizontales con una distancia no mayor del tercio de la anchura de dicho paño. La altura de la letra o logotipo que forme el rótulo no será mayor de 2 metros.
- e) En fachadas ciegas o muros cortina de edificios de usos terciarios, los rótulos podrán tener, en su conjunto, las

limitaciones recogidas en el apartado d), pudiendo instalarse en lugar distinto al de la fachada que ocupa el establecimiento.

- f) En pretilos ciegos de edificios de usos terciarios podrá autorizarse la instalación, en los límites del pretil, de un rótulo del establecimiento, o de uno de los establecimientos ubicados en la edificación cuya altura será inferior a la mitad del pretil.

4. Rótulos en toldos.

Se define por toldo aquel elemento saliente respecto del plano de fachada y adosado a ella, colocado para protección del sol o de la lluvia, constituido por una estructura plegable revestida habitualmente de lona o tejidos similares. En ellos podrá colocarse publicidad condicionada a lo siguiente:

- a) Los anuncios se permitirán pintados, grafiados o rotulados sobre el mismo.
- b) Se prohíbe los rótulos en toldos alusivos a actividades o marcas ajenas al establecimiento donde se encuentre el rótulo.

5. Rótulos en elementos exentos de la edificación y en construcciones auxiliares.

Tienen esta denominación aquellos adosados a elementos exentos de la edificación diseñados especialmente como soporte de rótulos o a construcciones y cuerpos auxiliares al servicio de edificios.

Solo se autorizan aquellos rótulos identificativos de la actividad implantada en edificios terciarios o industriales existentes en la parcela donde este se ubica, así como directorios generales de carácter informativo, prohibiéndose los rótulos publicitarios de tipo general.

ARTÍCULO 58. CARTELES INDICATIVOS.

1. Tienen como finalidad indicar la dirección y situación de urbanizaciones, hoteles y establecimientos o dotaciones en general.

2. Los carteles indicativos de establecimientos o empresas privadas no podrán tener mayor dimensión que los carteles indicativos públicos más cercanos y, en todo caso, deberán ser de iguales condiciones a los que el Ayuntamiento gestione directa o indirectamente para paneles y torres de información municipal.

ARTÍCULO 59. PUBLICIDAD EN SUELO DE TITULARIDAD PÚBLICA.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Salvo los carteles indicativos a los que refiere el artículo anterior, no se permite en suelo de titularidad pública otra publicidad que la institucional o promovida por la administración pública.

También se permite en suelo de titularidad pública la publicidad que lo sea en ejercicio de los derechos regulados en el art.20 de la Constitución, con las limitaciones del art.56 d) de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 60. PUBLICIDAD EN OBRAS.

1. A los efectos de esta Ordenanza las obras susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán las de nueva planta, remodelación total o demoliciones.

2. En todo caso, deberán contar previamente con la preceptiva licencia, y la publicidad en ellas solo será autorizable durante el transcurso de la misma. Todos los solares en obra, susceptibles de servir de emplazamiento para la publicidad, deberán estar perfectamente cerrados mediante vallado de con las condiciones de seguridad exigidas en estos casos.

3. Los soportes publicitarios en obras no podrán sobresalir del plano de la valla de obras o andamiaje.

4. En el caso de soportes para papel pegado o pintura la altura máxima de éstos será de 5,50 metros sobre la rasante del terreno.

5. Se admiten los soportes publicitarios no rígidos situados sobre estructuras de andamiaje.

6. Al margen de este derecho, a la publicidad real el promotor de la obra de edificación está obligado a la colocación del cartel identificativo al que se refiere el PGOU en su artículo 46.3, y la legislación urbanística (Artículos 192 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre Urbanística Valenciana y 477 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo de la Comunidad Valenciana por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística)

ARTÍCULO 61.- PUBLICIDAD IMPRESA

Se autorizará dicha modalidad en supuestos de campañas electorales, celebraciones públicas o institucionales.

También se permite en suelo de titularidad pública la publicidad que lo sea en ejercicio de los derechos regulados en el art. 20 de la constitución, con las limitaciones del art. 56 d) de esta ordenanza.

ARTÍCULO 62. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS.

Las licencias a las que refiere esta ordenanza caducan al año de otorgarse.

ARTÍCULO 63. NECESIDAD DE LICENCIA

Conforme a la legislación urbanística, los actos de instalación de elementos de publicidad exterior están sujetos a previa licencia Municipal y al pago de las exacciones fiscales a que hubiera lugar.

ARTÍCULO 64.-DEBER DE CONSERVACIÓN

La persona física o jurídica propietaria de los soportes publicitarios está obligada a la perfecta conservación de los mismos, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a estar en posesión de una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de la colocación y explotación de los mismos.

ARTÍCULO 65.- PROCEDIMIENTO

Las licencias de publicidad que regula la esta ordenanza serán tramitadas como licencias de obra excepto la publicidad impresa definida en el art. 55 e).

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Solicitud con el contenido de la publicidad
- b) Memoria, planos, pliego de condiciones y presupuesto.
- c) Planos de situación referido al PGOU y emplazamiento
- d) Fotografías del emplazamiento tomadas desde la vía pública
- e) Autorización escrita del propietario del emplazamiento, con menos de tres meses desde su expedición, indicando nombre y apellidos del firmante, calidad en que actúa, número de identificación fiscal, dirección y teléfono.
- f) Liquidación de la tasa correspondiente de acuerdo con la ordenanza en vigor.

TITULO III: vallado de solares y obras



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA
SERVICIO DE URBANISMO

Capítulo I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 66.- OBJETO

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones que deberán cumplir los solares y obras en cuanto a su vallado y limpieza en todo el término municipal de Torrevieja.

2.- A efectos de esta ordenanza tendrán la condición de solares:

a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme al art.11 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana y sus posteriores modificaciones (en adelante LUV).

b) Las parcelas no edificables por su reducida extensión, forma irregular o emplazamiento que no son susceptibles de uso adecuado en suelo urbano.

c) La parcela que cuente con licencia para edificación y la obra no haya comenzado en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización para inicio de las obras.

d) Los solares en los que se haya comenzado una obra pero esta se encuentre parada y sin terminar, siempre que no se pueda acreditar que se continuará con la misma en un plazo inferior a seis meses desde la paralización de los trabajos.

e) Las parcelas en suelo urbano que sin ser solares cuenten con acceso rodado hasta ellas por vía pavimentada, debiendo estar abiertas al uso público en condiciones adecuadas todas las vías a las que den frente conforme a las alineaciones y rasantes del PGOU.

3.- A efectos de esta ordenanza tendrá condición de obras:

a) Las obras de nueva planta que se ejecuten en el término municipal.

b) Las obras de consolidación, reforma, adaptación, decoración, conservación, rehabilitación e intervención en el interior de edificios y/o en sus fachadas, si se requiere el uso de la vía pública.

c) Las de dotación de servicios como agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, teléfono, etc..., y en general cualquiera que se lleve a cabo en la vía pública.

d) Los solares que cuenten con licencia de obra y en los que se vaya a iniciar la misma en un periodo inferior a 6 meses.

4.- Por ocupación de vía pública por materiales, debe entenderse todo aquello que afecta exteriormente a las vías públicas por motivo de las obras.

ARTÍCULO 67.- OBLIGACIÓN GENERAL DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Los propietarios de solares y obras situados en el Término Municipal de Torrevieja están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

ARTÍCULO 68.- DESTINO PROVISIONAL DE LOS SOLARES

1.- Con objeto de evitar el deterioro de los solares, el Ayuntamiento podrá autorizar sobre los mismos los usos provisionales siguientes, previa su preparación y obtención de las licencias provisionales pertinentes:

a) Recreo.

b) Aparcamiento de vehículos al aire libre.

c) Cualquier otro uso de interés público.

2.- Dichos usos provisionales podrán cesar y las instalaciones que le sean inherentes desmontarse o demolerse cuando lo acordare el Ayuntamiento. La licencia provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II - VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 69.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LOS SOLARES

1.- Se establece la obligación de vallar todos los solares existentes (definidos según art.1 de esta ordenanza), con objeto de evitar el depósito de basuras, mobiliario, materiales y otros residuos en general. Dicha obligación será independiente del vallado del solar por ejecución de una obra de nueva planta, cuyas características serán distintas.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

ARTÍCULO 70.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO de solares

1. Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones de ornato público. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos, deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 71.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE SOLARES

Las características de las vallas de los solares serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

-a) Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallara el resto del perímetro.

-b) Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

2.- La altura total del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de 0.50m.

3.- Los materiales y otras características admitidos para el vallado serán los siguientes en función de la tipología edificatoria del solar:

- *Para tipologías que se ajustan a la alineación de calles: MD (manzana densa), MM (manzana con patio de manzana):* Fábrica de ladrillo o de bloque de hormigón, enfoscado y pintado al exterior de un color claro: blanco o crema.

- *Para tipologías retranqueadas respecto a la alineación de calles: AS (aislada simple), AP (aislada pareada), AL (agrupación libre):*

a) Se admitirá que la parte opaca del muro alcance una altura de 1.20m, continuando el cerramiento con material no opaco hasta la altura de 2.50m ((□0.25). Los materiales no opacos admitidos

serán: celosía, rejas, malla, o cualquier otro semitransparente o vegetal. Se requiere autorización municipal mediante solicitud por escrito.

b) Se admiten otras soluciones con elementos prefabricados de hormigón o cualquier otra alternativa técnica previa autorización municipal (presentar solicitud por escrito a tal efecto). Se ha de garantizar su conservación en buen estado a través del tiempo.

4.- En función de la longitud y trazado del muro se colocarán los refuerzos pertinentes para garantizar la estabilidad del mismo.

5.- Se colocará al menos una puerta de acceso al recinto vallado con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada para las operaciones de limpieza y posible retirada de residuos.

6.- Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte mas baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

ARTÍCULO 72.- IMPERMEABILIZACIÓN DE LAS MEDIANERAS COLINDANTES

Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianeras o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

CAPÍTULO III - VALLADO DE OBRA

ARTÍCULO 73.- OBLIGACIÓN DE VALLAR LAS OBRAS

Se establece la obligación de vallar todas las obras en curso, con objeto de evitar en lo posible el entorpecimiento de la circulación de la vía pública así como la seguridad de viandantes y vehículos en la misma.

ARTÍCULO 74.- MANTENIMIENTO Y REPOSICIÓN DEL VALLADO DE OBRAS

1. Será obligación del propietario mantener el vallado en las condiciones que se establecen en esta ordenanza.

2. Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando haya sufrido desperfectos,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

deterioro o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará igualmente a las determinaciones de esta ordenanza.

ARTÍCULO 75.- CARACTERÍSTICAS DEL VALLADO DE LAS OBRAS

Las características de las vallas de las obras serán las siguientes:

1.- Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con la siguiente salvedad: Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna medianera o valla existente, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

2.- La altura del vallado será de 2.50m, admitiéndose un escalonamiento para viales en pendiente de (+/-0.25m).

3.- Los materiales y características del vallado serán los siguientes:

a) Elementos metálicos opacos, con la sección y los refuerzos necesarios para garantizar su estabilidad y durabilidad durante su permanencia en la obra.

b) El trazado de la valla discurrirá a 1.20m de la fachada paralelo a ella, mientras no se haya alcanzado el nivel superior a la planta baja (forjado 1º en condiciones de ser practicable). Mientras se encuentre en esta posición se delimitará un recorrido peatonal alrededor de la valla de anchura 1.20m y con espacio suficiente para inscribir un círculo de diámetro 1.20m en los extremos y esquinas. El recorrido deberá garantizarse al mismo nivel de la acera (colocar plataformas elevadas si discurre por calzada), ser protegido mediante barandilla y con la señalización prevista en el artículo 5 del Reglamento General de Circulación vigente o norma que lo sustituya. Se transcriben los artículos que le afectan.

ARTÍCULO 5. Señalización de obstáculos y peligros.

1. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.

2. No se considerarán obstáculos en la calzada los resaltos en los pasos para peatones y bandas transversales, siempre que cumplan la regulación básica

establecida al efecto por el Ministerio de Fomento y se garantice la seguridad vial de los usuarios y, en particular, de los ciclistas.

3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalizarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 130.3, 140 y 173.

4. Todas las actuaciones que deban desarrollar los servicios de asistencia mecánica, sanitaria o de cualquier otro tipo de intervención deberán regirse por los principios de utilización de los recursos idóneos y estrictamente necesarios en cada caso. El Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, o en su caso la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes acordarán la presencia y permanencia en la zona de intervención de todo el personal y equipo que sea imprescindible y garantizará la ausencia de personas ajenas a las labores propias de la asistencia, siendo además, la encargada de señalar en cada caso concreto los lugares donde deben situarse los vehículos de servicios de urgencia o de otros servicios especiales, atendiendo a la prestación de la mejor asistencia y velando por el mejor auxilio de las personas.

5. La actuación de los equipos de los servicios de urgencia así como los de asistencia mecánica y los de conservación de carreteras deberá procurar en todo momento la menor afectación posible sobre el resto de la circulación ocupando el mínimo posible de la calzada y siguiendo en todo momento las instrucciones que imparta el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, o en su caso la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, o sus agentes. El comportamiento de los conductores y usuarios en caso de emergencia se ajustará a lo establecido en los artículos 69, 129 y 130 y, en particular, el de los conductores de los vehículos de servicio de urgencia a lo dispuesto en los artículos 67, 68, 111 y 112.

6. La detención, parada o estacionamiento de los vehículos destinados a los servicios citados deberá efectuarse de forma que no cree un nuevo peligro, y donde cause menor obstáculo a la circulación.

7. Los supuestos de parada o estacionamiento en lugares distintos de los fijados por los agentes de la autoridad responsable del tráfico tendrán la consideración de infracción grave de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.4.d) del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

ARTÍCULO 140. Señalización de las obras

Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche, y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas, o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan, a cargo del realizador de la obra, según la regulación básica establecida a estos fines por el Ministerio de Fomento.

Cuando se señalicen tramos de obras, las marcas viales serán de color amarillo. Asimismo tendrán el fondo amarillo las señales verticales siguientes:

a. Las señales de advertencia de peligro P-1, P-2, P-3, P-4, P-13, P-14, P-15, P-17, P-18, P-19, P-25, P-26, P-28, P-30 y P-50.

b. Las señales de reglamentación R-5, R-102, R-103, R-104, R-105, R-106, R-107, R-200, R-201, R-202, R-203, R-204, R-205, R-300, R-301, R-302, R-303, R-304, R-305, R-306, R-500, R-501, R-502 y R-503.

c. Las señales de indicación: todas las señales de carriles y de orientación.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Su significado será el mismo que el de las equivalentes que se utilizan cuando no hay obras.

La forma, color, diseño, símbolos, significado y dimensiones de las señales de obra son las que figuran en el Catálogo oficial de señales de la circulación. La forma, símbolos y nomenclatura figuran también en el anexo I del presente Reglamento.

c) Cuando se haya alcanzado en la obra el nivel superior a la planta baja, el vallado de obra deberá desplazarse hasta la alineación de la fachada y reponer la acera de manera que se permita una circulación cómoda. La acera colocada antes de la finalización de la obra puede ser provisional, si bien esta deberá sustituirse con posterioridad por la estipulada para la obtención de licencia municipal de primera ocupación. Habrá de cumplir las condiciones de un recorrido practicable para minusválidos.

d) Cuando la altura de la obra alcance el primer forjado, se colocará una visera de protección con saliente de 2 metros.

e) En cualquier caso se colocará una red de seguridad reglamentaria y homologada para impedir que caigan a la vía pública materiales de construcción.

f) Cuando la obra no haya comenzado pero se cuente con licencia de obra y se acredite que los trabajos se iniciarán antes de 6 meses, se podrá colocar un vallado de obra pero este ha de discurrir por la alineación de fachada hasta que se empiecen los trabajos.

4.- Se colocará al menos una puerta de acceso a la obra con las debidas condiciones de resistencia y seguridad, y con dimensiones tales que permita la entrada de material y maquinaria que vaya a necesitarse en la construcción.

5.- Las características de las obras de apertura de zanjas para instalaciones en la vía pública, se protegerán con vallas metálicas homologadas, y cumplirán en todo momento con lo especificado en este respecto a los artículos 39 y 41 del Código de Circulación vigente así como con la normativa general de Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO 76.- MATERIALES Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN

1.- No podrán depositarse materiales de construcción fuera del recinto vallado. Si excepcionalmente se descarga material fuera

del recinto vallado, inmediatamente se procederá a introducirlo dentro de la obra dejando la vía pública libre de cascotes, arena y residuos de cualquier tipo.

2.- No podrán depositarse residuos de la construcción y demolición fuera del recinto vallado, siempre que no se sitúen sobre contenedor adecuado, fuera de la acera y legalmente autorizado. El llenado de los contenedores se efectuará mediante conductos adecuados o cualquier otro medio que no genere suspensión de partículas, no permitiéndose en ningún caso que estos sean arrojados directamente desde las plantas altas.

3.- Las características, mantenimiento y condiciones de retirada de los contenedores serán las definidas en el Título I de esta ordenanza

4.- Cuando en el interior de las obras se instalen silos de aglomerantes, cemento, yeso, etc., su descarga se efectuará de acuerdo con las normativas vigentes para evitar la salida de polvo.

5.- La carga y descarga de los camiones se efectuará en las condiciones establecidas en los títulos correspondientes de limpieza y acústica de la presente ordenanza.

6.- No podrán instalarse grúas en la vía pública y para su instalación en el interior de la obra se cumplirá lo especificado en la normativa sectorial aplicable:

- Parte no derogada del RD 2291-1985, Reglamento de aparatos de elevación y manutención.

- RD 836/2003 de 27 de Junio por el que se aprueba la ITC MIE-AEM2.

- Orden de 23-05-1977: Reglamento de aparatos elevadores para obras.

- Orden de 17-05-2001 por la que se aprueba el Procedimiento de actuación de los Organismos de Control de las Inspecciones periódicas de ascensores y grúas torre en el ámbito de la Comunidad Valenciana.

O normativa que los sustituya

7.- Se podrá ocupar temporalmente la vía pública por maquinaria necesaria para las obras previa obtención de la autorización pertinente.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

CAPÍTULO V - PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 77.- NECESIDAD DE LICENCIA PARA VALLAR

1.- Conforme a la legislación urbanística, los actos de vallado de solares están sujetos a previa licencia municipal de obra menor y al pago de tasas a que hubiera lugar. El procedimiento se ajustará a lo establecido para las licencias de obra menor.

2.- A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a) Planos de situación referido al PGOU y plano catastral.

b) Autorización de costas o carreteras si linda el solar con dominio público marítimo-terrestre o de carreteras y en cualquier otro caso que se requiera autorización por órgano no municipal según normativa sectorial.

c) Memoria descriptiva y constructiva, planos de detalle y secciones constructivas, ficha técnica en caso de utilizar sistemas prefabricados y presupuesto.

d) Fotografías del emplazamiento tomadas desde la vía pública.

e) Liquidación de la tasa correspondiente de acuerdo con la ordenanza en vigor.

3.- La licencia para vallado de obras se entenderá implícita con la obtención de la licencia de obra nueva o rehabilitación.

ARTÍCULO 78. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS DE VALLADO

Las licencias para vallado de solares caducan al año de otorgarse.

ARTÍCULO 79. Incoación de los expedientes de vallado de solares U OBRAS.

Los expedientes de limpieza y/o vallado de solares se podrán iniciar de oficio o a instancia de cualquier interesado.

ARTÍCULO 80. PLAZO DE RESOLUCIÓN.

1. El plazo establecido para caducidad del expediente es de seis meses a partir de la primera notificación.

2. Si se requiere cualquier tipo de autorización por órgano distinto al municipal según normativa sectorial, esta se deberá obtener en el plazo dado para ejecutar la orden. Se ha de presentar copia de la solicitud y documentación aportada para obtención de la autorización. Esta se incluirá en el expediente municipal correspondiente.

ARTÍCULO 81. Orden de ejecución

Se estará a lo dispuesto en los artículos 499 a 502 del ROGTU (D 37/2006 y sus posteriores modificaciones) o norma que los sustituya, en relación con el contenido, procedimiento y efectos de las Ordenes de Ejecución.

ARTÍCULO 82. expediente sancionador

Se estará a lo dispuesto en:

- Arts. 242 y 243 de LUV (D16/2005 y posteriores modificaciones)
- Arts. 534 a 538 de ROGTU (D67/2006 y posteriores modificaciones)
- Arts. 127 a 138 de LRJAPyPAC (Ley 30/1992 y posteriores modificaciones)
- Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora (RD 1398/1993) o norma que lo sustituya.

O normativa que los sustituya

TITULO IV: conservación de edificios

Capítulo I. Disposiciones generales

Art. 83. Objeto de la ordenanza

Constituye el objeto de presente título la regulación y desarrollo en el ámbito del término municipal de Torrevieja de la normativa establecida en la legislación vigente sobre la obligación que tienen los propietarios de determinados inmuebles de promover periódicamente la inspección técnica de los mismos.

Artículo 84.- Deber de conservación de edificios



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.

Artículo 85.- Ámbito objetivo y subjetivo de la inspección periódica de construcciones.

1.- Dentro del deber de conservación regulado en el artículo anterior, se incluye la obligación de los propietarios de toda edificación destinada preferentemente a uso residencial de antigüedad superior a 50 años de promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación y de remitir el informe resultante de la inspección al Ayuntamiento.

A efectos de la presente ordenanza, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la antigüedad del edificio es la que figure en el Catastro Inmobiliario.

2.- - Serán sujetos obligados al cumplimiento de los deberes descritos en el párrafo anterior:

- a) Las comunidades de propietarios legalmente constituidas.
- b) Los propietarios singulares de las edificaciones sujetas a inspección.

Artículo 86.- Forma y contenido del Informe ITE

1.- Como consecuencia de la inspección técnica de los edificios el facultativo designado para realizar la inspección, realizará el Informe ITE en el que se consignarán los resultados de la misma y que deberá de contener la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de

realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

2.-En todo caso el Informe de Conservación del Edificio será acreditativo de la Inspección Técnica del Edificio y surtirá los efectos del informe ITE, pudiendo ser objeto inscripción en el Registro que se regula en el artículo 88 de la presente ordenanza.

El Informe ICE podrá ser igualmente utilizado a efectos de solicitud de ayudas y subvenciones públicas para la rehabilitación de inmuebles en los términos del Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell o futuras normas autonómicas que regulen la materia.

3.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza los informes ITE deberán de especificar los plazos para la iniciación de obras de conservación o rehabilitación, en el caso de que proceda la ejecución de las mismas.

Artículo 87.- Justificación del deber normal de conservación.

1.- Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias, la eficacia del documento acreditativo de la misma a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación, quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

2.- Para la realización de las obras pertinentes deberá de tramitarse la oportuna licencia de obras o declaración responsable ante el Ayuntamiento de Torrevieja.

3.- Los informes ITE podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución en aras a garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, en aquellos casos en los que se constate el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios obligados.

Artículo 88.-Registro de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio.

1.- A partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y restante información que se pueda deducir de las bases de datos y expedientes municipales, se formará un Registro dependiente del Servicio de Urbanismo en el que se inscribirán todos aquellos inmuebles de uso preferente residencial, catalogados o con antigüedad superior a 50 años, ubicados en el municipio de Torrevieja.

2.- En dicho Registro se hará constar:



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

- Ubicación del inmueble
- Referencia catastral
- Año de construcción
- Fecha del informe ITE
- Existencia de deficiencias detectadas.
- Certificado acreditativo de la realización de las obras recomendadas en el informe ITE.
- Sujeto obligado, indicando representante legal.
- Administrador (en su caso)
- Próxima revisión

3.- Los datos del Registro podrán ser modificados o corregidos de oficio o a instancia de parte cuando se compruebe la inexactitud de los mismos por parte de los servicios municipales.

4.- Anualmente la corporación procederá a revisar el Registro mediante la incorporación de aquellos edificios que alcancen una antigüedad superior a los 50 años.

5.- En cualquier momento se podrá proceder a la incorporación al Registro de todos aquellos inmuebles que no hubiesen sido inscritos inicialmente en el censo y de los cuales por cualquier causa se tenga conocimiento.

Artículo 89.- Publicidad de inmuebles sujetos a inspección técnica

1.- Anualmente se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la reseña de aquellos inmuebles que se encuentran dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza, con indicación expresa de los que, por el transcurso del tiempo pasan de manera sobrevenida a tener antigüedad superior a cincuenta años, y de los que estén sujetos a la práctica de una nueva inspección por el transcurso de cinco años desde la realización de la anterior.

2.- Los listados completos de edificios sujetos a inspección técnica estarán a disposición de los interesados en el Servicio de Urbanismo y en la página web municipal, dejándose constancia de tal circunstancia en la reseña informativa que sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.-Se procederá igualmente a realizar avisos informativos individualizados recordatorios de la obligación de practicar la inspección técnica, que estarán dirigidos a los presidentes de comunidad propietarios o propietarios singulares, de los inmuebles afectados por la ordenanza.

Artículo 90.- Obligaciones de los propietarios en relación con la inspección técnica de edificios.

1.- Los propietarios de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio deberán remitir al Ayuntamiento, para su incorporación al Registro Municipal regulado en el artículo anterior, el informe ITE de la inspección realizada inicialmente y de las que se hayan practicado cada cinco años a contar desde la primera. La remisión al Ayuntamiento es requisito para la eficacia del informe ITE.

2.- El listado pormenorizado de los inmuebles cuyos propietarios deberán presentar los correspondientes informes ITE en cada período, podrá consultarse en el Servicio de Urbanismo y en la web municipal.

Los propietarios obligados, deberán presentar los correspondientes informes ITE en el plazo de seis meses, a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de la reseña informativa en la que se señale su inclusión en el régimen de inspección técnica.

3.- Cuando el Informe ITE recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de reparación, conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos los permisos y/o licencias.

4.- En aquellos supuestos en los que el informe ITE señale daños que requieran una intervención urgente, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida las autorizaciones administrativas pertinentes.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará declaración responsable o, en su caso, solicitud de licencia de obras junto con su documentación accesoria.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Se podrán ejecutar directamente las medidas cautelares que el técnico interviniente considere necesarias inminentemente.

5.- Una vez ejecutadas las obras de conservación previstas en el informe ITE, los propietarios del inmueble deberán de remitir a la corporación el certificado emitido por técnico competente, acreditativo de que se han subsanado los reparos observados en la inspección, para su incorporación al Registro de Inmuebles sujetos a ITE. La eficacia del informe ITE a efectos de justificar el cumplimiento del deber normal de conservación quedará condicionada a la emisión de este certificado.

6.- En las declaraciones responsables o solicitudes de licencia de obra que se tramiten a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2 y 3 de este artículo, deberá incluirse la referencia al informe ITE evacuado.

7.- El plazo para la ejecución de obras derivadas de la inspección técnica, será de tres meses a contar desde la presentación de la declaración responsable o desde la obtención de la licencia de obras, plazo que podrá ser ampliado por causas justificadas.

8.- Una vez presentado el informe ITE, los propietarios tendrán la obligación de situar en lugar visible del portal de entrada del edificio, el distintivo acreditativo de la inspección que será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 91.- Actuaciones municipales procedentes respecto de los informes ITE presentados.

1.- La fiscalización de la subsanación de los daños que sean calificados en el informe ITE como despreciables, bajos o moderados se realizará a través de la siguiente inspección técnica del edificio, debiendo hacerse constar en el informe ITE su grado de realización.

En el supuesto de que se constatase a través del nuevo informe ITE que no se han subsanado las deficiencias previstas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá incoar expediente de orden de ejecución y sancionador en caso de que proceda.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, cuando en el informe ITE el técnico redactor haga constar la existencia de daños de importancia alta, el Ayuntamiento podrá comprobar en el plazo de 3 meses si se ha procedido a la ejecución de las medidas

propuestas en el informe por parte de los propietarios. Dicho plazo podrá ser ampliado en el caso de que por los obligados se justifique razonablemente la necesidad de un plazo superior.

3.- En el caso de que en el informe ITE se haga constar la existencia de un riesgo inminente, los servicios de inspección municipal podrán realizar las actuaciones de fiscalización y comprobación pertinentes y evacuar informe respecto de los daños y medidas pertinentes.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la constancia de cualquier tipo de daños detectados en un inmueble, podrá dar lugar en cualquier momento a la incoación expediente de orden de ejecución, pudiendo servir el informe ITE de base para la adopción de dichas órdenes.

5.- El Ayuntamiento de Torrevieja facilitará a aquellos propietarios que presenten el informe ITE, un distintivo en el que constará la fecha del informe así como la fecha de la siguiente inspección técnica a la que deberá de someterse el inmueble para su colocación en el portal del edificio objeto de inspección.

Artículo 92.- Potestades municipales de control e inspección.

1.- El Ayuntamiento podrá exigir de manera individualizada a los propietarios de edificios sujetos a la presente ordenanza, la presentación del informe ITE actualizado del inmueble, así como en su caso el certificado acreditativo del cumplimiento de las medidas propuestas en el informe ITE, para su incorporación al Registro Municipal.

2.- Los propietarios que sean requeridos para la presentación de los informes y certificados expuestos en el párrafo anterior tendrán un plazo de 30 días para proceder a su presentación.

3.- La falta de presentación del informe ITE en el plazo de treinta días determinará la incoación del correspondiente expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de inspección técnica.

Paralelamente se iniciarán las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria de la inspección técnica, dando traslado al obligado de los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución y sin perjuicio de la liquidación final para ajuste a la obra realmente ejecutada.

Las liquidaciones subsidiarias se realizarán conforme al siguiente cuadro de precios que se actualizará, siendo este el vigente para 2012:



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

UNIDADES DE INSPECCIÓN		IMPORTE (€)
Desde	Hasta	
1	2	567
	3	619
4	5	643
6	6	674
7	9	713
10	14	798
15	19	883
20	26	979
27	34	1.064
35	39	1.170
40	50	1.255
51	60	1.330
Mayor de 60		926 + 6.7xnºde unidades de inspección

En el caso de comunidades compuestas por más de una escalera, los honorarios se incrementarán un 20% por cada escalera adicional.

Unidad de Inspección:

Cada vivienda, independientemente de su superficie y del número de niveles en que se desarrolla.

Cada local de uso comercial, administrativo, trastero, garaje o cualquier otro uso distinto a vivienda y no vinculada a la misma de hasta 200 m2 de superficie construida o fracción.

Todo ello con independencia de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez se haya realizado la inspección técnica de manera subsidiaria.

Artículo 93.- Criterios municipales para el requerimiento del informe ITE.

1.- Se requerirá el informe ITE, de manera individualizada a los propietarios de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza cuando se den los siguientes requisitos:

- Que los titulares del inmueble soliciten licencia de segunda ocupación.

- Que el edificio en cuestión se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución por peligrosidad o ruina.

- Que sea requerida a instancia de algún interesado.

- Que se trámite una licencia de obras que tenga por objeto la rehabilitación integral del inmueble.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir la exhibición del informe ITE de manera individualizada, a los propietarios de aquellos edificios inscritos en el Registro de Inmuebles sujetos a inspección técnica, cuando su presentación no se haya efectuado en los plazos previstos en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza.

En estos casos se procederá a requerir el informe ITE entre los edificios sujetos a Inspección Técnica que no la hayan pasado, de acuerdo con los planes de inspección que se aprobarán anualmente por el órgano municipal, en los cuales se fijarán los criterios a aplicar para la práctica de la inspección.

3.- La falta de presentación del informe ITE en el plazo de 30 días desde su requerimiento determinará la apertura de expediente sancionador y del procedimiento de ejecución subsidiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la presente ordenanza.

Artículo 94.- Infracciones y sanciones.

1.- Se concretan los importes de la sanción para los distintos casos de incumplimiento en el cuadro incluido en el anexo a esta ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

2.- Se procederá a reducir el importe de la multa en un 95% en aquellos casos en los que los propietarios realicen la inspección técnica del edificio y trasladen al Ayuntamiento el informe ITE en el plazo de tres meses a contar desde el requerimiento inicial.

3.- Caso contrario, la infracción pasara a considerarse con un grado mas de gravedad al inicialmente establecido, siempre que no se haya justificado por escrito suficientemente los motivos.

4.- La estimación por parte del Ayuntamiento de la justificación que presente el propietario de los motivos por los que no puede ejecutar la rehabilitación, paraliza los plazos definidos en esta ordenanza para aplicación de las multas.

TITULO V: Régimen disciplinario

Capítulo I. normas generales

Artículo 95.-Relativo a denuncias

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con al materia a que se refiere la misma.

2. La denuncia deberá contener los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la localización de la infracción y correspondiente comprobación, además de los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración. Caso contrario no surtirá efecto la denuncia.

4. En los casos de reconocida urgencia, podrá recurrir directamente a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación, adoptaran las medidas de urgencia necesarias.

5. La persona que efectúe la denuncia incurrirá en responsabilidad cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo en este caso de su cargo los gastos que se originen.

6. En todo caso, las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a al incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las soluciones adoptadas.

Artículo 96.-Relativo a las responsabilidades de incumplimiento

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señalados en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas la responsabilidad será atribuidas a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma, o en su caso, contra la persona que ostente su representación.

3. Para casos de responsables diferentes a los anteriores, será especificado en el artículo correspondiente que regule la materia.

Artículo 97.-Sanciones

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos urbanos, de publicidad exterior y de vallado de solares y obras, serán sancionados con los límites establecidos en la legislación local:

a.) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros

b.) Infracciones graves: hasta 1500 euros

c.) Infracciones leves: hasta 750 euros.

2. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a los cuadros que se adjuntan en anexo I y a las circunstancias concurrentes en los hechos que las motivaran, tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, así como aquellos factores que puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

3. En los supuestos de infracciones cuya competencia sea autonómica, se remitirá denuncia a la Consellería competente en la materia según la Ley de Residuos vigente.

4. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los doce meses anteriores.

5. Las sanciones de esta ordenanza se imponen sin perjuicio de que los sujetos sancionados puedan repetir responsabilidades a terceros implicados por vía judicial.

6. Además de la sanción, la Administración Municipal deberá ordenar la restauración de la legalidad con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción,



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

en los casos que sea procedente según la normativa de aplicación.

Capítulo II. tipificación de infracciones del título i: LIMPIEZA Y RETIRADA DE RESIDUOS

Artículo 98.- Se consideran infracciones leves en materia de limpieza y retirada de residuos:

- a.) La falta de desinfección/desratización en las calles particulares, parcelas, solares u otros espacios libres del mismo carácter. (art.5)
- b.) Depositar residuos en contenedor no normalizado o en la vía pública en pequeña cantidad. (art.9)
- c.) Depositar residuos en un contenedor normalizado para residuos diferentes a los que se están depositando. (art.9)
- d.) En relación a los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en las vías públicas o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no sacarlos al paso del camión recolector.
- e.) Falta de limpieza en la vía pública, arrojando colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio. (art10)
- f.) Verter líquidos a la vía pública que pudieran ensuciarla, tales como deyecciones de animales, aguas de limpieza o regado desde balcones, aguas de la climatización de locales o similar. (art11)
- g.) Tender ropa en lugares no apropiados. (art.11 y 12)
- h.) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. (art.14)
- i.) No mantener limpia la vía pública, por parte de los establecimientos que la utilizan para su actividad. (art.15)
- j.) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales y de servicios. (art.16)

- k.) No limpiar la vía pública si esta queda manchada después de la carga y descarga de mercancías para un establecimiento o vivienda. (art.17)
- l.) No mantener limpios los espacios ocupados por los vehículos por parte de los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte, de mercancías o pasajeros, que estacionen habitualmente en la vía pública. También aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios. (art.18)
- m.) No limpiar las ruedas de los vehículos intervinientes en obras antes de salir de la parcela a la vía pública o no poner los medios para evitar que se vuelen partículas o caigan cascotes durante el trayecto. (art.19)
- n.) Mientras duren las obras, no tener los escombros debidamente almacenados. No usar contenedor para un volumen de residuos superior a 1m³ o tenerlo sin autorización de ocupación de vía pública. (art.20)
- o.) No retirar contenedor o materiales en mas de 48 horas después de finalizada la obra. (art.20)
- p.) No cumplir las normas para control de las deyecciones de animales: permitir que evacuen en zona de paso de peatones o lugar de juegos, no limpiar la zona afectada por las deyecciones o tirar estas sin guardar previamente en bolsa herméticamente cerrada.
- q.) No cumplir las siguientes normas de uso de los recipientes para residuos urbanos del art.27 de esta Ordenanza: Usar única y exclusivamente el contenedor situado más próximo a la comunidad de vecinos, depositar residuos que no sean considerados residuos urbanos conforme a esta Ordenanza (por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.); no depositar los residuos dentro de los contenedores en bolsas de plástico cerradas, hacer vertidos a granel, y no evitarlas desgarramientos o la acumulación de vertidos alrededor; dejar la tapa abierta, cambiar de sitio el contenedor sin autorización municipal. En el caso de calles privadas, plazas, patios, etc. No sacar las basuras a los contenedores situados en las vías de titularidad pública. No mantener los contenedores limpios y en adecuadas condiciones higiénicas o estacionar vehículos de manera que impidan el normal acceso a los contenedores de basuras tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza. (art.27)
- r.) No mantener limpio el almacén de contenedores de establecimientos públicos o privados. (art.28)



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

- s.)Respecto a los contenedores de escombros: No indicar en el mismo la empresa propietaria y teléfono de contacto, sobrepasar con los escombros el límite de la arista superior, utilizar suplementos para aumentar la capacidad del contenedor homologado, no cubrir adecuadamente el contenedor conforme al art. 40 de esta Ordenanza.
- t.)No cumplir con los horarios de depósito de residuos del capítulo VII del Título I de esta Ordenanza, o las modificaciones de estos horarios debidamente hechas públicas.
- u.)Negarse a asumir, por parte de los talleres o comercios de pilas y baterías, la recepción de los productos que suministran, una vez finalizada su durabilidad, o no llevarlos mensualmente a gestor autorizado y poseer justificante de este depósito.
- v.)No depositar las podas en el lugar y modo indicado en el art. 53 de esta ordenanza.
- w.)La falta de limpieza en las calles particulares, parcelas, solares u otros espacios libres del mismo carácter. (art.5)
- x.)La falta de protección de huecos, pozos o grandes desniveles en suelo privado sin el apropiado cerramiento de parcela o solar. (art.5)
- y.)Dañar los recipientes herméticos o contenedores instalados en vía pública. (art.9)
- z.)Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos. (art.11)
- aa.)Manipular residuos urbanos produciendo su dispersión por la vía pública. (art.11)
- bb.)Realizar actos de propaganda mediante el reporte o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos. (art.12)
- cc.)Realizar inscripciones o pinturas en paredes, muros, quioscos, fachadas, bancos, farolas, señales de tráfico, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.
- dd.)Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en lugares o emplazamientos situados al efecto (art.12)

ee.)Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos (art.12)

ff.)Colocar o disponer de un aparato de aire acondicionado situado en la fachada y visible desde la vía pública. (art.12)

gg.)Abandonar muebles o enseres en la vía y espacios públicos, sin cumplir las condiciones de esta Ordenanza. (art.43).

Artículo 99. Se consideran infracciones graves en materia de limpieza y retirada de residuos:

a.)La reincidencia de infracciones leves.

b.)En los inmuebles en desuso, no cumplir las condiciones de limpieza, salubridad y ornato, o no poder acreditar la desinfección. (art.21)

c.)Depositar en recipientes para residuos material en combustión o encender fuego en las proximidades (art.27)

d.)Cuando un establecimiento produzca una cantidad de residuos superior a 20 Kg/día y no haya solicitado la recogida de los mismos "puerta a puerta" (art.29 y 30).

e.)No disponer de documentación acreditativa de la entrega de los residuos especiales industriales, peligrosos, sanitarios y de la construcción y demolición, a gestor autorizado. (art.31,35, 36 y 39).

f.)Colocación de contenedor en la vía pública sin autorización. (art. 40).

g.)Dejar vehículo estacionado en la vía pública durante mas de 2 meses, sin solicitar su retirada ni llevar a gestor autorizado, sin perjuicio del pago de los gastos que la retirada por parte del Ayuntamiento, pueda generar. (art.47)

h.)Arrojar basuras o escombros a solares o parcela de titularidad pública o privada. (art.5)

Artículo 100.- Se consideran infracciones muy graves en materia de limpieza y retirada de residuos:

a.)La reincidencia en infracciones graves.

b.)Colocar los residuos sanitarios en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos precedentes de quirófanos, curas, etc. y el resto. (Art.38)

c.)Dedicase a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a gestor no autorizado.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

d.) No proporcionar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales o contaminantes.

Capítulo iIII. tipificación de infracciones del título II: publicidad exterior

ARTÍCULO 101.-TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES en materia de publicidad exterior

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su entorno próximo, en este último caso cuando sea como consecuencia de la actividad publicitaria.

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.
- b) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.
- c) La comisión de dos faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.
- d) La utilización de elementos de mobiliario urbano como soporte de publicidad no autorizada de cualquier tipo.

3. Se considerará infracción muy grave LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN DOMINIO PÚBLICO PROHIBIDA POR ESTA ORDENANZA

4. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

5. Se concretan en el cuadro resumen del anexo.

Capítulo IV. tipificación de infracciones del TITULO III: vallado de solares y obras

ARTÍCULO 102.-TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES en materia de vallado de solares y obras.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
- b) El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- c) La falta de justificación de la desinfección y/o desratización trimestral, pero se posea justificación de alguna actuación anterior en este sentido y no se advierta la existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.
- d) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u obra/as vallado/os con el fin de permitir el paso.
- e) La generación de polvo suspendido por falta de adopción de las medidas de control adecuadas: falta de riego, falta la conducción de desalojo de escombros...

2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La posesión de un solar u obra sin vallado conforme a la ordenanza vigente.
- b) La posesión de un solar u obra sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.
- c) La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores...) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública.
- d) El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.
- e) La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

f) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan mas de una infracción leve.

g) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La caída o arrojado de materiales de construcción desde plantas superiores a la vía pública. Al margen de la responsabilidad generada por daños personales y materiales que esto pueda causar.

b) Instalación de la grúa ocupando la vía pública.

c) La posesión de un solar u obra sin ningún tipo de vallado o uso autorizado.

d) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan mas de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

4. Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Capítulo V. tipificación de infracciones del TITULO IV: conservación de edificios

ARTÍCULO 103.-TIPIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES en materia Conservación de edificios

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considera infracción leve:

-No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 30 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).

-No presentar los ITE requeridos después de haber presentado al menos un ITE anteriormente.

-No presentar compromiso de ejecución expreso o solicitud registrada de licencia de obras.

-No incluir en el proyecto o en la documentación técnica necesaria según el caso, para subsanar los daños detectados en el ITE.

-No ejecutar la reparación de los daños leves detectados en los 3 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.

-No colocar el cartel identificativo de la ITE en los términos descritos en este título de la ordenanza.

2.- Se considera infracción grave:

-No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 60 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).

-No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 30 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son graves.

-No ejecutar la reparación de los daños graves detectados en los 3 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.

-No ejecutar la reparación de los daños leves (despreciables, bajos o moderados), detectados en los 6 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.

3.- Se considera infracción muy grave:

-No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad antes de los 120 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).

-No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad antes de los 60 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son graves.

-No ejecutar la reparación de los daños graves detectados en los 6 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

-No ejecutar la reparación de los daños leves (despreciables, bajos o moderados), detectados en los 12 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA primera: Se admitirán a efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza y podrán incorporarse al Registro de edificios sujetos a inspección técnica los informes emitidos por técnico competente con carácter previo a la entrada en vigor de esta norma, cualquiera que sea su forma, que contengan los resultados de la inspección realizada y, en concreto, la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas.

DISPOSICIÓN derogatoria primera: Quedan derogadas las siguientes ordenanzas, que son sustituidas en su totalidad por la presente:

-Ordenanza especial reguladora del ornato en el casco urbano, vertidos incontrolados de escombros y enseres inservibles no considerados como basura (BOP Alicante 8 septiembre 1992)

-Ordenanza de protección de los espacios públicos en relación con su limpieza y retirada de residuos (BOP Alicante 14 de abril de 2005)

-Ordenanza reguladora de la publicidad exterior (BOP Alicante 30 abril 2010)

-Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares y obras (BOP Alicante 23 de febrero de 2010)

disposiciones finales

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Segunda.- Para todo aquello no dispuesto expresamente en el articulado de la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente la normativa vigente en cada momento.

Aprobada definitivamente, la presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7 / 1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ANEXO : CUADRO RESUMEN DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

<u>NORMA</u>	<u>ART.</u>	<u>APAR</u>	<u>CAL</u>	<u>HECHO DENUNCIADO</u>	<u>TRAMOS</u>	<u>IMPORTE</u>
Título I	98	A	Leve	La falta de desinfección, desratización en las calles particulares, parcelas, solares u otros espacios libres del mismo carácter. (art.5)	Hasta 750,00 euros	200 €
Título I	98	B	Leve	Depositar residuos en contenedor no normalizado o en la vía pública en pequeña cantidad. (art.9)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	C	Leve	Depositar residuos en un contenedor normalizado para residuos diferentes a los que se están depositando. (art.9)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	D	Leve	En relación a los recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en las vías públicas o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que los desborden y no sacarlos al paso del camión recolector	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	E	Leve	la falta de limpieza en la vía pública, arrojando colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio. (art10)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	F	Leve	Verter líquidos a la vía pública que pudieran ensuciarla, tales como deyecciones de animales, aguas de limpieza o regado desde balcones, aguas de la climatización de locales o similar. (art11)	Hasta 750,00 euros	100 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Título I	98	G	Leve	Tender ropa en lugares no apropiados. (art.11 y 12)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	H	Leve	No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. (art.14)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	I	Leve	No mantener limpia la vía pública, por parte de los establecimientos que la utilizan para su actividad. (art.15)	Hasta 750,00 euros	150 E
Título I	98	J	Leve	Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales y de servicios. (art.16)	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	K	Leve	No limpiar la vía pública si esta queda manchada después de la carga y descarga de mercancías para un establecimiento o vivienda.(art.17)	Hasta 750,00 euros	100 E
Título I	98	L	Leve	No mantener limpios los espacios ocupados por los vehículos por parte de los titulares de talleres de reparación de vehículos, los propietarios de camiones y de vehículos de transporte, de mercancías o pasajeros, que estacionen habitualmente en la vía pública. También aplicable a los espacios reservados para el establecimiento de camiones y autocares de alquiler, siendo responsables de la infracción sus propietarios. (art.18)	Hasta 750,00 euros	100 €

Título I	98	M	Leve	No limpiar las ruedas de los vehículos intervinientes en obras antes de salir del la parcela a la vía pública o no poner los medios para evitar que se vuelen partículas o caigan cascotes durante el trayecto. (art.19)	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	N	Leve	Mientras duren las obras, no tener los escombros debidamente almacenados. No usar contenedor para un volumen de residuos superior a 1m3 o tenerlo sin autorización de ocupación de vía pública. (art.20)	Hasta 750,00 euros	300 €
Título I	98	O	Leve	No retirar contenedor o materiales en mas de 48 horas después de finalizada la obra. (art.20)	Hasta 750,00 euros	300 €
Título I	98	P	Leve	No cumplir las normas para control de las deyecciones de animales: permitir que evacuen en zona de paso de peatones o lugar de juegos, no limpiar la zona afectada por las deyecciones o tirar estas sin guardar previamente en bolsa herméticamente cerrada.	Hasta 750,00 euros	90 €
Título I	98	Q	Leve	No cumplir las siguientes normas de uso de los recipientes para residuos urbanos del art.27 de esta Ordenanza: Usar única y exclusivamente el contenedor situado más próximo a la comunidad de vecinos, depositar residuos que no sean considerados residuos urbanos conforme a esta Ordenanza (por lo tanto, quedan excluidos los líquidos, escombros, enseres o muebles, animales muertos, etc.); no depositar los residuos dentro de los contenedores en bolsas de plástico cerradas, hacer vertidos a granel, y no evitarlas desgarramientos o la acumulación de vertidos alrededor; dejar la tapa abierta, cambiar de sitio el contenedor sin autorización municipal. En el caso de calles privadas, plazas, patios, etc. No sacar las basuras a los	Hasta 750,00 euros	60 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

				contenedores situados en las vías de titularidad pública. No mantener los contenedores limpios y en adecuadas condiciones higiénicas o estacionar vehículos de manera que impidan el normal acceso a los contenedores de basuras tanto para los usuarios, como para el personal del servicio de recogida y limpieza. (art.27)		
Título I	98	R	Leve	No mantener limpio el almacén de contenedores de establecimientos públicos o privados. (art.28)	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	S	Leve	Respecto a los contenedores de escombros: No indicar en el mismo la empresa propietaria y teléfono de contacto, sobrepasar con los escombros el límite de la arista superior, utilizar suplementos para aumentar la capacidad del contenedor homologado, no cubrir adecuadamente el contenedor conforme al art. 40 de esta Ordenanza.	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	T	Leve	No cumplir con los horarios de depósito de residuos del capítulo VII del Título I de esta Ordenanza, o las modificaciones de estos horarios debidamente hechas públicas.	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	U	Leve	Negarse asumir, por parte de los talleres o comercios de pilas y baterías, la recepción de los productos que suministran, una vez finalizada su durabilidad, o no llevarlos mensualmente a gestor autorizado y poseer justificante de este depósito.	Hasta 750,00 euros	100 €

Título I	98	V	Leve	No depositar las podas en el lugar y modo indicado en el art. 53 de esta ordenanza.	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	W	Leve	La falta de limpieza en las calles particulares, parcelas, solares u otros espacios libres del mismo carácter.(art.5)	Hasta 750,00 euros	150 €
Título I	98	X	Leve	La falta de protección de huecos, pozos o grandes desniveles en suelo privado sin el apropiado cerramiento de parcela o solar. (art.5)	Hasta 750,00 euros	200 €
Título I	98	Y	Leve	Dañar los recipientes herméticos o contenedores instalados en vía pública.(art.9)	Hasta 750,00 euros	200 €
Título I	98	Z	Leve	Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública o espacios libres públicos. (art.11)	Hasta 750,00 euros	250 €
Título I	98	Aa	Leve	Manipular residuos urbanos produciendo su dispersión por la vía pública. (art.11)	Hasta 750,00 euros	100 €
Título I	98	Bb	Leve	Realizar actos de propaganda mediante el reporte o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos. (art.12)	Hasta 750,00 euros	250 €
Título I	98	Cc	Leve	Realizar inscripciones o pinturas en paredes, muros, quioscos, fachadas, bancos, farolas, señales de tráfico, vallas, papeleras o cualquier otro elemento similar.	Hasta 750,00 euros	125 €
Título I	98	Dd	Leve	Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en lugares o emplazamientos situados al efecto. (art.12)	Hasta 750,00 euros	50 €
Título I	98	Ee	Leve	Cualquier otra actividad incívica que pudiera ensuciar las vías y espacios públicos. (art.12)	Hasta 750,00 euros	90 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Título I	98	Ff	Leve	Colocar o disponer de un aparato de aire acondicionado situado en la fachada y visible desde la vía pública. (art.12)	Hasta 750,00 euros	200 €
Título I	98	Gg	Leve	Abandonar muebles o enseres en la vía y espacios públicos, sin cumplir las condiciones de esta Ordenanza. (art.43).	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	90 €
Título I	99	A	Grave	La reincidencia de infracciones leves. A partir de la segunda repetida.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	B	Grave	En los inmuebles en desuso, no cumplir las condiciones de limpieza, salubridad y ornato, o no poder acreditar la desinfección. (art.21)	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	C	Grave	Depositar en recipientes para residuos material en combustión o encender fuego en las proximidades. (art.27)	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	D	Grave	Cuando un establecimiento produzca una cantidad de residuos superior a 20 Kg/día y no haya solicitado la recogida de los mismos "puerta a puerta". (art.29 y 30).	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	E	Grave	No disponer de documentación acreditativa de la entrega de los residuos especiales industriales, peligrosos, sanitarios y de la construcción y demolición, a gestor autorizado. (art.31, 35, 36 y 39).	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €

Título I	99	F	Grave	Colocación de contenedor en la vía pública sin autorización. (art. 40).	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	G	Grave	Dejar vehículo estacionado en la vía pública durante mas de 2 meses, sin solicitar su retirada ni llevar a gestor autorizado, sin perjuicio del pago de los gastos que la retirada por parte del Ayuntamiento, pueda generar. (art.47)	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	99	H	Grave	Arrojar basuras o escombros a solares o parcela de titularidad pública o privada. (art.5)	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título I	100	A	Muy graves	La reincidencia en infracciones graves. A partir de la segunda vez.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1501 €
Título I	100	B	Muy graves	Colocar los residuos sanitarios en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos precedentes de quirófanos, curas, etc. y el resto. (Art.38)	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	2.000 €
Título I	100	C	Muy graves	Dedicase a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a gestor no autorizado.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	2.000 €
Título I	100	D	Muy graves	No proporcionar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales o contaminantes.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	2.000 €
Título II	101	1	Leve	Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro del soporte publicitario o su entorno próximo, en este último caso cuando sea como consecuencia de la actividad publicitaria.	Hasta 750,00 euros	150 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Título II	101	2. A	Grave	La instalación de soportes publicitarios sin licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título II	101	2.B	Grave	El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en las instalaciones.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título II	101	2.C	Grave	La comisión de dos faltas leves en un periodo de treinta días consecutivos en una o varias instalaciones.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título II	101	2.D	Grave	La utilización de elementos de mobiliario urbano como soporte de publicidad no autorizada de cualquier tipo.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título II	101	3	Muy grave	Se considerará infracción muy grave LA ACTIVIDAD PUBLICITARIA EN DOMINIO PÚBLICO PROHIBIDA POR ESTA ORDENANZA	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.550 €
Título III	102	1.A	Leve	El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.	Hasta 750,00 euros	150 €
Título III	102	1.B	Leve	El mal estado de limpieza del solar por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.	Hasta 750,00 euros	150 €

Título III	102	1.C	Leve	La falta de justificación de la desinfección y/o desratización trimestral, pero se posea justificación de alguna actuación anterior en este sentido y no se advierta la existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.	Hasta 750,00 euros	100 €
Título III	102	1.D	leve	La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u obra /as vallado/os con el fin de permitir el paso.	Hasta 750,00 euros	200 €
Título III	102	1.E	leve	La generación de polvo suspendido por falta de adopción de las medidas de control adecuadas: falta de riego, falta la conducción de desalojo de escombros...	Hasta 750,00 euros	200 €
Título III	102	2.A	Grave	La posesión de un solar u obra sin vallado conforme a la ordenanza vigente.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título III	102	2.B	Grave	La posesión de un solar u obra sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener residuos orgánicos, minerales o de la construcción, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título III	102	2.C	Grave	La colocación de elementos de la obra (materiales, maquinaria, andamios, contenedores...) fuera de los lugares autorizados o que no cuenten con autorización para ocupación de vía pública.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título III	102	2.D	Grave	El acopio de materiales de obra fuera del recinto vallado.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título III	102	2.E	Grave	La falta de reposición de la acera a un estado practicable tras el desplazamiento de la valla a la línea de fachada.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

Título III	102	2.F	Grave	El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares que supongan mas de una infracción leve.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	800 €
Título III	102	2G	Grave	Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €
Título III	102	3.A	Muy grave	La caída o arrojado de materiales de construcción desde plantas superiores a la vía pública. Al margen de la responsabilidad generada por daños personales y materiales que esto pueda causar.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.550 €
Título III	102	3.B	Muy grave	Instalación de la grúa ocupando la vía pública.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.550 €
Título III	102	3.C	Muy grave	La posesión de un solar u obra sin ningún tipo de vallado o uso autorizado.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.550 €
Título III	102	3.D	Muy grave	El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan mas de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.550 €

Título IV	103	1	Leve	<p>No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 30 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).</p> <p>No presentar los ITE requeridos después de haber presentado al menos un ITE anteriormente.</p> <p>No presentar compromiso de ejecución expreso o solicitud registrada de licencia de obras.</p> <p>No incluir en el proyecto o en la documentación técnica necesaria según el caso, para subsanar los daños detectados en el ITE.</p> <p>No ejecutar la reparación de los daños leves detectados en los 3 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.</p> <p>No colocar el cartel identificativo de la ITE en los términos descritos en este título de la ordenanza.</p>	Hasta 750,00 euros	150 €
Título IV	103	2	Grave	<p>No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 60 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).</p> <p>No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad en los 30 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son graves.</p> <p>No ejecutar la reparación de los daños graves detectados en los 3 meses posteriores a obtención de la autorización de la ejecución las obras.</p> <p>No ejecutar la reparación de los daños leves (despreciables, bajos</p>	Desde 750,01 euros hasta 1.500,00 euros	751 €



AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

SERVICIO DE URBANISMO

				o moderados), detectados en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización de la ejecución las obras.		
Título IV	103	3	Muy grave	<p>No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad antes de los 120 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son aparentemente leves (despreciables, bajos o moderados).</p> <p>No presentar el primer informe técnico del edificio requerido a la propiedad antes de los 60 días posteriores a la fecha de notificación del requerimiento, si los daños son graves.</p> <p>No ejecutar la reparación de los daños graves detectados en los 6 meses posteriores a la obtención de la autorización de la ejecución las obras.</p> <p>No ejecutar la reparación de los daños leves (despreciables, bajos o moderados), detectados en los 12 meses posteriores a la obtención de la autorización de la ejecución las obras.</p>	Desde 1.500,01 euros hasta 3.000,00 euros	1.501 €